Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 75 Martes, 1 de abril de 2014

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

4282 Decreto n.º 17/2014, de 28 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia. 12869

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

4283 Decreto n.º 18/2014, de 28 de marzo, por el que se amplían y reajustan las anualidades y se establece un nuevo plazo de ejecución y justificación de los previstos en el Decreto n.º 620/2008, de 29 de diciembre por el que regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de La Unión para la adecuación y ampliación del Museo Minero de La Unión. 12878

Consejería de Cultura y Turismo

4284 Resolución de 18 de marzo de 2014 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento para la modificación del bien de interés cultural, con categoría de monumento, del Paseo del Malecón, en Murcia, y el establecimiento de su entorno de protección. 12880

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

4285 Anuncio de notificación de la Orden resolutoria del recurso de alzada interpuesto por don Juan Legaz Paredes en nombre y representación de la mercantil Explotaciones El Campillo, S.L., contra la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 25 de mayo de 2012, recaída en el expediente 2353/07 AAI. 12887

4286 Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental un proyecto de línea eléctrica a 66 kv, entre la ST Lentisco y la línea eléctrica ST Caravaca y ST Cañaverosa, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, a solicitud de Iberdrola Eléctrica, S.A.U. (A-95075578), con n.º de expediente 3/13 AU/EIA. 12888

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

4287 Anuncio de organización profesional: Asociación Profesional de Hosteleros de Águilas. 12889

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación Especial de Murcia

4288 Anuncio de subasta. 12890

NPE: B-010414-75

Ministerio de Fomento
Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)

4289 Anuncio de ADIF-Alta Velocidad por el que se somete a información pública, a efectos de expropiaciones, el "Proyecto básico de centros de autotransformación asociados. Tramo Monforte del Cid-Murcia del nuevo acceso ferroviario de alta velocidad Madrid-Castilla la Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia". 12891

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

4290 Despido/ceses en general 811/2013. 12893
4291 Despido/ceses en general 981/2013. 12894
4292 Despido/ceses en general 947/2013. 12895
4293 Ejecución de títulos judiciales 52/2014. 12896
4294 Ejecución de títulos judiciales 26/2014. 12898
4295 Modificación sustancial condiciones laborales 859/2013. 12901
4296 Procedimiento ordinario 653/2013. 12902
4297 Procedimiento ordinario 666/2013. 12903
4298 Despido/ceses en general 833/2013. 12904
4299 Despido/ceses en general 833/2013. 12906
4300 Procedimiento ordinario 621/2013. 12908
4301 Procedimiento ordinario 39/2013. 12909
4302 Seguridad Social 783/2013. 12910
4303 Procedimiento ordinario 826/2013. 12911

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cieza

4304 Divorcio contencioso 318/2009. 12912

De lo Social número Tres de Murcia

4305 Procedimiento ordinario 902/2011. 12915
4306 Procedimiento ordinario 881/2011. 12916
4307 Procedimiento ordinario 851/2011. 12918

De lo Social número Cuatro de Murcia

4308 Procedimiento ordinario 524/2011. 12920
4309 Seguridad Social 721/2011. 12921

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4310 Despido/ceses en general 145/2014. 12923
4311 Procedimiento ordinario 576/2011. 12926
4312 Despido/ceses en general 3/2014. 12928
4313 Despido/ceses en general 29/2014. 12931

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

4314 Procedimiento ordinario 951/2012. 12934
4315 Procedimiento ordinario 134/2014. 12936
4316 Procedimiento ordinario 56/2014. 12938

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4317 Despido/ceses en general 104/2014. 12940
4318 Despido/ceses en general 84/2014. 12942
4319 Modificación sustancial condiciones laborales 59/2014. 12944
4320 Despido/ceses en general 969/2013. 12947
4321 Despido/ceses en general 120/2014. 12949

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4322 Despido/ceses en general 653/2013. 12951
4323 Despido/ceses en general 91/2014. 12954
4324 Despido/ceses en general 755/2013. 12956
4325 Procedimiento ordinario 79/2014. 12958
4326 Reclamación por ordinario 72/2014. 12960
4327 Despido/ceses en general 43/2014. 12962
4328 Despido/ceses en general 188/2014. 12964
4329 Despido/ceses en general 156/2014. 12966

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

4330 Despido objetivo individual 182/2014. 12968
4331 Despido/ceses en general 183/2014. 12971
4332 Despido/ceses en general 169/2014. 12973

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

4333 Procedimiento ordinario 132/2014. 12975
4334 Procedimiento ordinario 137/2014. 12977
4335 Demanda 407/2009. 12979
4336 Demanda 1.327/2008. 12981
4337 Despido objetivo individual 45/2014. 12983
4338 Despido objetivo individual 46/2014. 12985
4339 Despido objetivo individual 131/2014. 12988

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4340 Procedimiento ordinario 141/2014. 12990
4341 Despido objetivo individual 816/2013. 12992
4342 Despido/ceses en general 85/2014. 12993
4343 Modificación sustancial condiciones laborales 78/2014. 12996
4344 Procedimiento ordinario 885/2013. 12998
4345 Seguridad Social 899/2013. 13000
4346 Despido/ceses en general 662/2013. 13002
4347 Despido/ceses en general 152/2014. 13004

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

4348 Seguridad Social 154/2014. 13006
4349 Despido objetivo individual 730/2013. 13008
4350 Seguridad Social 316/2013. 13010
4351 Despido/ceses en general 808/2013. 13012

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4352 Ejecución de títulos judiciales 340/2013. 13015

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4353 Ejecución de títulos judiciales 273/2013. 13017

4354 Ejecución de títulos judiciales 256/2013. 13020

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4355 Ejecución de títulos judiciales 271/2013. 13023

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

4356 Ejecución de títulos judiciales 356/2013. 13026

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

4357 Ejecución de títulos judiciales 29/2014. 13029

4358 Ejecución de títulos judiciales 25/2014. 13032

4359 Ejecución de títulos judiciales 303/2013. 13035

4360 Ejecución de títulos judiciales 348/2013. 13038

4361 Ejecución de títulos judiciales 357/2013. 13041

4362 Ejecución de titulos judiciales 99/2013. 13044

4363 Ejecución de títulos judiciales 286/2013. 13053

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4364 Ejecución de títulos judiciales 128/2013. 13056

De lo Social número Uno de Alicante

4365 Ejecución 100/2010. 13059

De lo Social número Tres de Almería

4366 Sentencia 1.012/2012. 13060

De lo Social número Tres de Granada

4367 Procedimiento social ordinario 1.218/2012. 13061

De lo Social número Tres de Jerez de la Frontera (Cádiz)

4368 Despido/ceses en general 110/2014. 13062

4369 Despido/ceses en general 571/2014. 13063

IV. Administración Local

Alcantarilla

4370 Delegación en el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana la incoación y sanción de los procedimientos sancionadores en todas las materias propias de su área. 13064

Blanca

4371 Acuerdo de ratificar la conversión de Blanca Fomento Social S.L., sociedad de economía mixta, en una sociedad de titularidad íntegramente municipal, y cambio de sistema de gestión. 13065

4372 Corrección de error en anuncio de ordenanza sobre convivencia. 13066

4373 Acuerdo de ampliar las delegaciones realizadas a la Junta de Gobierno Local. 13067

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Caravaca de la Cruz

4374 Adjudicación de contrato de suministro "gasóleo C" para calefacción en colegios públicos y centros dependientes de este Ayuntamiento. 13068

Cartagena

4375 Notificación de resolución de expediente sancionador SAN ANI2013/296. 13069

4376 Notificación de incoación de expediente sancionador SAN ANI2013/317. 13070

4377 Notificación de incoación de expediente sancionador SAN ANI2014/04. 13071

Librilla

4378 Acuerdo de ampliación del plazo para la constitución de la Entidad Urbanística de Conservación de la urbanización de la Unidad de Actuación única del Plan Parcial "Cabecicos Blancos". 13072

Molina de Segura

4379 Anuncio de licitación de contrato de servicio de integración socio-laboral de personas con discapacidad en el municipio de Molina de Segura. 13073

Murcia

4380 Exposición pública previa a su aprobación definitiva en Pleno de las medidas provisionales para las Zonas de Especial Protección Medioambiental del Municipio de Murcia. 13075

Ricote

4381 Aprobación de padrones. 13079

Santomera

4382 Notificación a interesado. 13080

4383 Notificación a interesado. 13081

4384 Notificación a titulares de vehículos que se encuentran depositados en el depósito municipal de vehículos de Santomera. 13082

4385 Notificación de expediente disciplinario urbanístico n.º 002/2014. 13083

Totana

4386 Exposición pública de modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. 13084

4387 Exposición definitiva de modificación de dos ordenanzas fiscales. 13085

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Fuensanta y Constancia", Archena

4388 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 13086

Ecocenajo Sociedad Cooperativa

4389 Acuerdos en Asamblea General Extraordinaria y Universal. 13087

Heredamiento de la Acequia Principal de Archena

4390 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 13088

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

4282 Decreto n.º 17/2014, de 28 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia.

El artículo 10.Uno.15 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura, destacando aquellas materias que sean de especial interés para nuestra Región.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es consciente de la gran potencialidad del sector cultural y artístico de nuestra Región, de su capacidad para ser competitivos en el conjunto del país y de cara al exterior, de manera que se llegue a consolidar la oferta cultural de nuestro territorio y se configure como un elemento de apoyo fundamental a sectores claves vinculados al crecimiento económico tales como el turismo.

La creación, por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, organización instrumental especializada al servicio del desarrollo del tejido de las industrias culturales y artísticas, supone una mejora en la coordinación y estructuración de las políticas de promoción cultural que se llevan a cabo en el seno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haciendo un uso de los recursos más eficaz y una implementación de las políticas de promoción cultural más racional y decidida.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura y Turismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en los artículo 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 28 de Marzo de 2014,

Dispongo

Artículo único. Aprobación.

Se aprueban los Estatutos del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, cuyo texto figura a continuación.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 28 de marzo de 2014.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Estatutos del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de La Región de Murcia

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Naturaleza y adscripción.

1. El Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante el Instituto) creado por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, se configura como una entidad pública empresarial, dependiente de la administración general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que ajusta su actuación al Derecho Privado, con personalidad jurídica propia, autonomía de gestión, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio y tesorería propios, de las reguladas en el artículo 39.1 b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

2. El Instituto estará adscrito a la Consejería a la que estén atribuidas las competencias en materia de cultura, de la que constituye medio propio y servicio técnico, a la que corresponde establecer las directrices respecto a la planificación, la evaluación y el control de los resultados de su actividad.

Artículo 2.- Régimen Jurídico.

1. Las actividades del Instituto se regirán por el Derecho Privado salvo en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y en los aspectos específicamente regulados en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su ley de creación y en la legislación presupuestaria.

2. Contra los actos dictados por los órganos directivos del Instituto, en el ejercicio de sus potestades administrativas, caben los recursos administrativos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3.- Fines y funciones.

1. Corresponden al Instituto como fines generales la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural, en el marco de la política del Gobierno regional tal y como establece el artículo 46 apartado 2 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre.

2. Para el cumplimiento de los citados fines, al Instituto le corresponde las siguientes funciones:

a) La promoción de los sectores de las industrias culturales y artísticas y el fomento del consumo cultural.

b) La realización de estudios acciones formativas sobre el sector de la cultura y las artes y la difusión de información de interés para las organizaciones culturales, así como la puesta en marcha de los instrumentos para su seguimiento y control.

c) El estudio y planificación de las inversiones en equipamientos culturales, procurando la vertebración territorial de la Región de Murcia en materia de infraestructuras culturales.

d) La gestión del Auditorio y Centro de Congresos "Víctor Villegas", del Centro Párraga y sus unidades y/o secciones, del Centro de Documentación y Estudios

Avanzados de Arte Contemporáneo (CENDEAC) y el sello editorial Tres Fronteras, las salas de exposiciones de Verónicas y Centro de Arte "La Conservera", la Filmoteca Regional "Francisco Rabal", los proyectos expositivos temporales y la gestión de espacios comerciales en museos y centros de arte.

e) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las leyes o que le asigne el Consejo de Gobierno o la Consejería competente en materia de cultura en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4.- Potestades administrativas.

Para la consecución de dichos fines, el Instituto ejercerá las potestades administrativas contractual, subvencional, planificadora y convencional en materia de promoción cultural de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 apartado 3 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre.

Artículo 5.- Sede.

La sede del Instituto se encuentra en la ciudad de Murcia.

Capítulo II

Estructura Organizativa del Instituto

Artículo 6.- Órganos directivos.

1. Tal como establece el artículo 48 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, son órganos directivos del Instituto:

a) El Consejo de Administración.

b) La Presidencia.

c) La Dirección General.

2. Las potestades administrativas que estos estatutos atribuyen al Instituto para el cumplimiento de sus fines serán ejercidas por el Consejo de Administración, por la Presidencia y por la Dirección General, de conformidad con las atribuciones establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 7.- Consejo de Administración.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, el Consejo de Administración del Instituto es el órgano colegiado superior de gobierno y alta dirección de la Entidad, bajo cuya dependencia estará la Presidencia y la Dirección General.

2. El Consejo de Administración estará integrado por:

a) El Presidente, que será el del Instituto.

b) El Vicepresidente, que será el Director General del Instituto.

c) Seis vocales pertenecientes a la Administración Regional: tres en representación de la Consejería a la que se adscribe el Instituto y tres en representación de las Consejerías competentes en materia de hacienda, educación y cultura, en todos los casos nombrados por el Consejo de Gobierno y con rango mínimo de Director General, a propuesta del Consejero competente en materia de cultura.

3. Son funciones del Consejo de Administración:

a) Dirigir la actuación del Instituto, de acuerdo con las directrices que establezca el Consejo de Gobierno y la Consejería a la que esté adscrito.

b) Formular los anteproyectos de presupuestos y el programa de actuación del Instituto.

c) Aprobar las cuentas anuales comprensivas de las operaciones realizadas por el Instituto, dentro de los seis primeros meses del año siguiente.

d) Aprobar la propuesta de la estructura organizativa del Instituto.

e)Aprobar, a propuesta de la Dirección General y con el informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de función pública, la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y la plantilla de personal laboral, las contrataciones de personal directivo y de alta dirección y las modalidades de contratación de todo el personal y el régimen de sus retribuciones, de conformidad con la normativa vigente, en especial, la presupuestaria.

f) Autorizar la celebración de convenios con Administraciones y sus organismos públicos y con otras instituciones públicas o privadas que puedan contribuir al logro de los fines y funciones del Instituto.

g) Proponer las operaciones de adquisición y disposición a título oneroso o gratuito de bienes y derechos propios.

h) Proponer la declaración de la innecesariedad de bienes y derechos adscritos para su enajenación o reincorporación al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como aprobar el inventario de bienes, excepto los consumibles, del Instituto a 31 de diciembre de cada ejercicio.

i) Fijar las tarifas y precios que deba aplicar el Instituto en la prestación de sus servicios, previo informe de la consejería competente en materia de hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales aprobado por el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio.

j) Proponer la participación en sociedades mercantiles, fundaciones y otros entes de carácter asociativo.

k) Conferir y revocar poderes generales o especiales a personas determinadas, tanto físicas como jurídicas para los asuntos en que fuere necesario tal otorgamiento.

l) Decidir sobre los asuntos que le someta la Presidencia.

m) Aquellas otras facultades que le puedan ser reconocidas legal o reglamentariamente.

4. Todas las funciones enumeradas en el apartado anterior serán ejercidas por el Consejo de Administración, sin perjuicio de las limitaciones y controles que le sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente en cada momento o de acuerdo con las instrucciones dadas por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y siempre dentro del marco general de endeudamiento previsto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. El Consejo de Administración podrá delegar en la Presidencia cualquiera de las funciones legalmente delegables, con sujeción a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

6. El Consejo de Administración podrá conferir apoderamientos generales y especiales tanto a la Presidencia como a la Dirección General.

Artículo 8.- Régimen de sesiones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada tres meses, y en sesión extraordinaria cuando, con tal carácter,

lo convoque el titular de la Presidencia, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus miembros.

2. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando asistan a la sesión la persona titular de la Presidencia y al menos tres quintos de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando asistan al menos la persona titular de la Presidencia y la mitad de sus miembros.

En todo caso, además de la persona titular de la Presidencia, se requerirá la presencia de la persona titular de la Secretaría.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de votos y dirimirá los empates el voto de la Presidencia.

4. La secretaría del Consejo de Administración será ejercida por la persona que designe el propio Consejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 9.- La Presidencia.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, el titular de la Presidencia del Instituto será, con carácter nato y por razón de su cargo, el consejero titular del departamento al que estén atribuidas las competencias en materia de cultura.

2. Corresponde al titular de la Presidencia del Instituto resolver los recursos de alzada interpuestos contra actos dictados por la Dirección General en ejercicio de potestades administrativas.

3. Son atribuciones de la Presidencia:

a) La máxima representación institucional y permanente del Instituto y de su Consejo de Administración ante toda clase de personas y entidades.

b) Velar por el cumplimiento de las directrices de actuación marcadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y la Consejería a la que estén atribuidas las competencias en materia de cultura de la Región de Murcia.

c) Proponer al Consejo de Administración, en el ámbito de sus respectivas funciones, la adopción de acuerdos, en cuantos asuntos sean de interés para el Instituto y sus fines.

d) Ejercer cuantas funciones sean inherentes a la condición de titular de la Presidencia del Consejo de Administración.

e) Acordar el ejercicio de las acciones y recursos que correspondan al Instituto en defensa de sus intereses ante las administraciones públicas y los tribunales de justicia de cualquier orden, grado y jurisdicción.

f) La suscripción de los convenios referidos en el apartado 3.f) del artículo 7.

g) Autorizar las propuestas de gastos de cualquier cuantía, correspondientes a las actuaciones, subvenciones, inversiones o contratos que lleve a cabo el Instituto, siendo de aplicación los mismos límites cuantitativos establecidos en la normativa aplicable en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el titular de la Consejería de adscripción, sin perjuicio de aquellos cuya autorización le corresponda a la Dirección General.

h) Cuantas facultades de gobierno y administración del Instituto no estén atribuidas de modo expreso a otro órgano del mismo.

4. Todas las funciones enumeradas en el apartado anterior serán ejercidas por la Presidencia, sin perjuicio de las limitaciones y controles que le sean de aplicación de acuerdo con las normativa vigente en cada momento y siempre

encontrándose dentro del marco general de endeudamiento previsto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. La Presidencia podrá delegar en la Dirección General cualquiera de las funciones legalmente delegables, con sujeción a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 10.- La Dirección General

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, el titular de la Dirección General del Instituto tendrá la consideración de Alto Cargo de la Administración Regional y será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería competente en materia de cultura.

2. La Dirección General del Instituto, como órgano ejecutivo de máximo nivel, tendrá a su cargo la dirección inmediata y la gestión directa de las actividades del Instituto, de acuerdo con las directrices del Consejo de Administración, correspondiéndole en especial las siguientes funciones:

a) Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo de Administración.

b) Ejercer la dirección administrativa, realizar la gestión económica, desempeñar la jefatura del personal.

c) Conservar, defender y administrar los bienes y valores del Instituto.

d) Dirigir, coordinar, inspeccionar y controlar el funcionamiento de las distintas unidades funcionales y dependencias del Instituto.

e) Representar legalmente al Instituto, sin perjuicio de las facultades propias de la Presidencia y del Consejo de Administración.

f) Aprobar los gastos, pagos o riesgos de cualquier cuantía, cuya cuantía corresponda a la establecida por la normativa aplicable a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Formular las cuentas y el inventario del patrimonio propio y adscrito para cada ejercicio.

h) La convocatoria, resolución de los procedimientos de selección y contratación del personal en general, tanto directivo como no directivo.

i) Convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que corresponda autorizar el gasto.

j) Aquellas otras facultades que le puedan ser reconocidas legal o reglamentariamente.

3. Todas las funciones enumeradas en el apartado anterior serán ejercidas por la Dirección General, sin perjuicio de las limitaciones y controles que le sean de aplicación de acuerdo con las normativa vigente en cada momento y siempre encontrándose dentro del marco general de endeudamiento previsto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Capítulo III

De la actuación del Instituto.

Artículo 11.- Actuación del Instituto.

En el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines el Instituto, y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 14/2012, de 27

de diciembre, que declará al Instituto medio propio y servicio técnico de la Consejería competente en materia de cultura, podrá:

1. Realizar toda clase de operaciones económicas y financieras, celebrar todo tipo de contratos, conceder subvenciones corrientes y de capital, sin perjuicio de las limitaciones y controles que le sean de aplicación de acuerdo con las normativa vigente en cada momento y siempre encontrándose dentro del marco general de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previsto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Suscribir convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o cooperación con administraciones y organismos públicos, y otras instituciones públicas o privadas.

3. Solicitar subvenciones y garantías de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Administración del Estado y de la Unión Europea, así como de otras entidades e instituciones públicas.

4. Asimismo, el Instituto podrá promover y participar en la creación de sociedades mercantiles que permitan la realización de sus fines o participar, en aquellas sociedades ya constituidas, así como la creación o participación en entidades sin ánimo de lucro, siempre dentro de los límites establecidos por el Consejo de Gobierno y demás órganos competentes según la materia.

Artículo 12.- Régimen de las subvenciones y ayudas.

El Instituto podrá otorgar todo tipo de subvenciones y ayudas, rigiéndose al efecto por lo establecido en la legislación básica del Estado y en la normativa propia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que desarrolle la anterior. Y siempre respetando las limitaciones y controles que le sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente en cada momento y dentro del marco general de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previsto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Capítulo IV

Del régimen económico, patrimonial, de contratación y de personal.

Artículo 13. Recursos económicos del Instituto.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, los recursos económicos del Instituto estarán integrados por:

a) Las dotaciones que anualmente se consignen en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma a favor del Instituto y los fondos provenientes de la Administración del Estado, de la Unión Europea, así como de otras administraciones públicas.

b) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que como consecuencia del cumplimiento de su misión se generen.

c) Los bienes y derechos que constituyen su patrimonio.

d) Las rentas y productos que generen los bienes y valores que constituyen el patrimonio del Instituto.

e) Las subvenciones o aportaciones voluntarias de entidades e instituciones públicas o privadas, así como de particulares.

f) Los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que concierte, de acuerdo con el marco general de endeudamiento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Los ingresos que pueda percibir por la prestación de servicios, realización de trabajos, estudios, cursos, asesoramientos o participación en programas nacionales o internacionales propios de sus funciones.

h) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 14.- Patrimonio.

1. De conformidad con el artículo 54 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre el Instituto tendrá, para el cumplimiento de sus fines, un patrimonio propio, formado por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que sean de su titularidad, todo ello sin perjuicio del patrimonio adscrito, para su administración, proveniente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El Instituto ejercerá sobre los bienes y derechos que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le adscriba cuantos derechos y prerrogativas relativas al dominio público se encuentren legalmente establecidas, a efectos de conservación, correcta administración y defensa de los mismos, sin perjuicio de que dichos bienes conserven su calificación jurídica originaria.

3. El Instituto formará y mantendrá actualizado su inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, con excepción de los de carácter consumible El inventario deberá, en su caso, actualizarse anualmente con referencia a 31 de diciembre. El Instituto remitirá anualmente a la Consejería competente en materia de patrimonio el inventario de sus bienes y derechos de acuerdo con lo que establezca la normativa en vigor.

4. En el caso de disolución del Instituto, los activos remanentes tras el pago de las obligaciones pendientes, se incorporarán al patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Todas las actuaciones que en materia patrimonial lleve a cabo el Instituto, estarán subordinadas a la normativa en materia de hacienda y patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 15.- Contratación.

1. De conformidad con el artículo 55 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, el Instituto tendrá la consideración de poder adjudicador de los previstos en el artículo 3.3. del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2. Los contratos que celebre el Instituto se regirán por la legislación vigente en materia de contratación administrativa, en lo que le sea de aplicación. El Consejo de Administración, de acuerdo con el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobará unas instrucciones internas de contratación, en las que se recojan las especifidades en esta materia.

3. El Director General actuará como órgano de contratación del Instituto con independencia de a quien corresponda la aprobación del gasto.

Artículo 16. Personal del Instituto.

1. En cuanto al régimen de personal se estará a lo dispuesto en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, y demás normativa de función pública y laboral.

2. El personal directivo será nombrado con arreglo a los criterios de competencia, profesionalidad y experiencia en el desempeño de puestos de

responsabilidad en la gestión pública o privada, en los términos del artículo 23 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre.

Artículo 17.- Régimen económico del Instituto.

En cuanto al régimen presupuestario, económico-financiero y de contabilidad del Instituto, se estará a lo que establezca la normativa autonómica y aquella que le sea de aplicación, para este tipo de entidades, y siempre respetando las limitaciones y controles que le sean de aplicación, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento y dentro del marco general de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previsto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Instituto, para el cumplimiento de sus funciones de financiación, gestión, podrá solicitar ayudas económicas a otras administraciones públicas, así como contraer los créditos necesarios con entidades oficiales o privadas, y siempre respetando las limitaciones y controles que le sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente en cada momento y dentro del marco general de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previsto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 18.- Del control del Instituto.

1. Toda la actuación o actividad con contenido económico del Instituto estará sometida al control de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o al órgano que se establezca, de acuerdo con lo que ella determine.

2. El control de la gestión de los recursos humanos lo llevará a cabo la Dirección General competente en materia de función pública, de conformidad con el artículo 20 apartado 2 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

4283 Decreto n.º 18/2014, de 28 de marzo, por el que se amplían y reajustan las anualidades y se establece un nuevo plazo de ejecución y justificación de los previstos en el Decreto n.º 620/2008, de 29 de diciembre por el que regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de La Unión para la adecuación y ampliación del Museo Minero de La Unión.

El Consejo de Gobierno, en su sesión del día 29 de diciembre de 2008, acordó aprobar el Decreto n.º 620/2008, de 29 de diciembre, por el que se reguló la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de la Unión para la adecuación y ampliación del Museo Minero de La Unión, posteriormente modificado por los Decretos n.º 337/2009, de 9 de octubre, n.º 208/2010, de 23 de julio, n.º 101/2011, de 27 de mayo, n.º 60/2012, de 27 de abril y n.º 184/2012, de 28 de diciembre.

La presente modificación lleva a cabo un reajuste de las anualidades previstas en el Decreto n.º 620/2008, de 29 de diciembre (BORM, n.º 254 de 3 de enero de 2009), así como el establecimiento de un nuevo plazo de ejecución y justificación.

Para dar cumplimiento a la finalidad establecida en los citados Decretos, previos los estudios e informes correspondientes, dado que al día de hoy todavía no ha sido posible el inicio de las obras, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento podría sufragar buena parte del proyecto con la cantidad correspondiente a las anualidades ya percibidas, se considera adecuado establecer una nueva distribución de anualidades para acompasar la financiación al ritmo de ejecución real del proyecto subvencionado y a ampliar la vigencia del Convenio hasta el 31 de diciembre de 2017.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero Cultura y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 28 de Marzo de 2014.

Dispongo

Artículo primero.

Se procede al reajuste y ampliación de anualidades previstas en el Decreto n.º 620/2008, de 29 de diciembre, modificado por los Decretos n.º 337/2009, de 9 de octubre, n.º 208/2010, de 23 de julio, n.º 101/2011, de 27 de mayo, 60/2012, de 27 de abril y 184/2012, de 28 de diciembre, siendo el importe total de 2.525.750,43€, de los cuales la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Cultura y Turismo aporta 2.100.000,00€, que tienen el carácter de subvención plurianual y prepagable, y el Ayuntamiento de La Unión 425.750,43€, según el siguiente cuadro de distribución por entidades y anualidades:

Entidad	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	TOTAL
CARM	420.000	0	0	0	0	0	0	620.000	530.000	530.000	2.100.000
Ayunt La Unión	0	220.249'82	205.500'61	0	0	0	0	0	0	0	425.750'43
TOTALES	**420.000**	**220.249'82**	**205.500'61**	**0**	**0**	**0**	**0**	**620.000**	**530.000**	**530.000**	**2.525.750'43**

El pago de la anualidad de 2008 se realizó con carácter anticipado tras la firma del Convenio y el pago de las siguientes anualidades 2015, 2016 y 2017 se realizará con carácter anticipado, una vez firmada la VI Addenda al Convenio de Colaboración, con cargo a las partidas de gastos que resulten de aplicación en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se tramitarán una vez recibido un informe del técnico competente sobre el desarrollo de las actuaciones subvencionadas, que deberá ser remitido por el beneficiario a la Dirección General de Bienes Culturales en el primer trimestre de cada ejercicio económico sin necesidad de prestar garantía.

Artículo segundo.-

Se establece un nuevo plazo de ejecución del proyecto subvencionado que se extenderá hasta la fecha de finalización del mismo y la justificación de los gastos y pagos que el mismo conlleva se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la actividad subvencionada, teniendo en todo caso como fecha limite el 31 de diciembre de 2017.

La justificación por parte del beneficiario de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de los fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 28 de marzo de 2014.—El Presidente, P.D., (Decreto de la Presidencia 28/2011, de 28 de junio, BORM 7/7/2011), el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Turismo

4284 Resolución de 18 de marzo de 2014 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento para la modificación del bien de interés cultural, con categoría de monumento, del Paseo del Malecón, en Murcia, y el establecimiento de su entorno de protección.

La Asociación para la Conservación de la Huerta de Murcia (HUERMUR) solicita el 11 de junio de 2013 que se incoe procedimiento para la delimitación del entorno de protección del Paseo del Malecón.

El Ayuntamiento de Murcia remite el 7 de enero de 2014 acuerdo de la Junta de Gobierno Local en el que se solicita la declaración del entorno del monumento del Paseo del Malecón y remite una propuesta de delimitación del entorno..

El Paseo del Malecón, declarado monumento histórico-artístico por Real Decreto 1396/1982, de 30 de abril, publicado en el BOE número 151, de 25 de junio de 1982, tiene la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 17 de la ley 4/2007 dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado. Sin embargo, este bien carece de la delimitación así como del entorno de protección que la citada ley exige, circunstancia que aconseja la iniciación del procedimiento administrativo que concrete tales extremos.

El procedimiento para la modificación del bien de interés cultural del Paseo del Malecón, en Murcia, se considera iniciado transcurrido el plazo establecido en el artículo 13, apartado 2, de la mencionada ley 4/2007.

El informe de 12 de marzo de 2014 del Servicio de Patrimonio Histórico, basado en la documentación que obra en el expediente administrativo número DBC 000011/2013, propone la delimitación del monumento y de su entorno de protección.

Considerando lo que disponen los artículos 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto 29/2013, de 12 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Iniciar el procedimiento para la modificación del bien de interés cultural, con categoría de monumento, del Paseo del Malecón, en Murcia,

y el establecimiento de su entorno de protección, con efectos desde el 11 de diciembre de 2013, por el transcurso del plazo previsto en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 4/2007; cuya descripción y delimitación figuran en el anexo de esta resolución.

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Murcia y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Murcia, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 18 de marzo de 2014.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo

• Identificación del bien

El paseo del Malecón se extiende desde el Plano de San Francisco hasta la acequia de la Aljufía en La Arboleja.

• Descripción

El actual Malecón de la ciudad de Murcia es una singular obra de ingeniería que consiste en dos muros de mampostería de unos 4 metros de altura separados entre ellos por una anchura media de 10 metros que se rellenan de tierra compactada y con una longitud aproximada de 1600 metros, nace en el Plano de San Francisco y termina a la altura de la Acequia de la Aljufía. Su construcción obedece a la necesidad de edificar una muralla para preservar la ciudad de las inundaciones. En él se concentran tres usos bien diferenciados: la protección de la ciudad frente a las inundaciones, la figura de un camino histórico entre la huerta y la ciudad y la creación de un lugar de encuentro social de carácter lúdico.

• Datos históricos

El origen del Malecón está documentado en la época medieval islámica, siendo concebido en esta época, según Antonio Peñafiel Ramón como "muralla de tierra para la defensa de la ciudad de Murcia frente a las frecuentes crecidas e inundaciones del río Segura" pero será en el siglo XV cuando se documentan gravísimas avenidas que obligan al Concejo a reparar el muro en varias ocasiones. Ya se tiene constancia histórica de su existencia en 1424 cuando la avenida del río destruye 600 casas o la de 1453 que arruina 1000 viviendas en la zona del arrabal de la Arrixaca. En 1465, un jurado, Antón Pretel, recuerda su construcción "en tiempos antiguos" y promueve la ineludible necesidad de su puesta a punto. A finales de este siglo, en 1477 se presenta el trazado definitivo "desde el convento de los franciscanos donde se iniciaba, hasta las eras de Belchid, con una longitud de 634 brazas y desde el convento hasta el alcázar nuevo otras 100 brazas"

Durante los siglos XVI y XVII continuaron las obras de reparación del muro construido ya que las avenidas del río lo arruinaban constantemente. En consecuencia, años más tarde, y al tiempo que se lleva a cabo la reconstrucción de la presa mayor de la Contraparada, se plantea la decisión de convertir al Malecón en un dique o muro indestructible. Se piensa así en realizar una cimentación por el lado que vierte al río, ponerle estribos y revestirle de mampostería. Siguiendo los estudios de Antonio Peñafiel, esta edificación se continúa deteriorando por las sucesivas inundaciones, el paso de las caballerías por encima y la falta de mantenimiento. Es por ello, que en el año 1736, el Corregidor de la ciudad, Juan Francisco de Luján y Arce, procederá no solo a fortificarlo y allanarlo sino que dictará las ordenanzas para su buen uso, no permitiendo, entre otras cuestiones, el paso de caballerías, plantar árboles que afecten a la cimentación o barrerlo con el fin de evitar que la tierra existente entre los dos muros desaparezca. Igualmente obliga a construir un camino paralelo (actual calle Alcalde Gaspar de la Peña hasta la acequia Mayor de la Aljufia) y una cuesta empedrada para la comunicación de los dos lados de la Huerta (actual cruce de las Cuatro Piedras).

Así pues el Malecón, además del nexo de unión entre el mundo rural y urbano, se convierte en un lugar de paseo desde el que disfrutar de las perspectivas de la huerta y de la propia ciudad, se construyen asientos para el descanso de los paseantes (las Cuatro Piedras). Poco después se terminaría la plaza que actualmente conocemos como La Glorieta que junto a la Alameda

del Carmen y el propio Malecón, conseguirán ofrecer a la ciudad los lugares de tertulia y galantería tan apreciados durante la época ilustrada.

Al principio del Malecón, se hallaba la primera ermita del Vía Crucis de los religiosos de San Francisco, a la que seguían otras menores por la zona de las tapias, todas las ermitas estaban adosadas al muro para dejar así libre el terreno, en tanto que en las almenas correspondientes a las ermitas, se representaban los símbolos de la pasión. De esta tradición sólo se conserva el Cristo del Perdón que se encuentra actualmente en la Iglesia de San Antolín, lugar al que fue trasladado cuando la primera ermita fue demolida. Recordemos los antiguos versos populares citados por Frutos Baeza que decían: «Muchos Santos hay en Murcia y se están mirando dos, la Virgen de los Peligros y el Cristo del Malecón».

También en el Malecón se realiza, un rito procesional de Semana Santa que consiste en el traslado del Cristo de los Toreros desde el convento de las HH Capuchinas hasta la Iglesia de San Nicolás.

En el siglo XIX se continúa reformando y embelleciendo el paseo con puertas para la entrada, pero durante la Guerra de la Independencia, se superpuso la muralla de la ciudad causándole un gran deterioro. Una vez finalizada la guerra de la Independencia, el alcalde Salvador Marín Baldo decide que se derriben las murallas y emprende la reforma del Malecón, dejando el muro del paseo a la altura de un banco corrido para el descanso de los paseantes. Ya en el siglo XX se reanudan las obras de urbanización de la zona, se demuele el Convento de San Francisco y se corta el muro en su zona inicial para dejar paso a los vehículos que provenían de la calle Gaspar de la Peña.

• Partes integrantes

· Escultura del León del Malecón que conmemora la reconstrucción del Malecón.

· Talud adosado al muro del Malecón con una anchura media aproximada de tres metros.

· Portada de entrada al Malecón

· Puerta y escalera del Huerto de los Cipreses

· Puerta y escalera de acceso al Jardín Botánico

· Puerta y escalera de acceso a Villa Deliciosa

· Portada de la Sartén

· Puerta y muro de la antigua Escuela Infantil Fuente Blanca situada en las Cuatro Piedras

· Cruce de las Cuatro Piedras

· Monumento a don José María Muñoz

• Entorno de protección

- Justificación

La obligación de delimitar un entorno adecuado a la calidad ambiental del monumento viene dada tanto por la propia Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia como por aquellos instrumentos internacionales que recomiendan la necesidad de esta figura de protección para los bienes culturales.

La Ley 4/2007 en su artículo 42.1 expone que el entorno de los monumentos estará constituido por el espacio, y en su caso, por los elementos en él

comprendidos, cuya alteración pueda afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación y estudio.

Por su parte, el Convenio Europeo del Paisaje, dado en Florencia el 20 de octubre de 2000 y ratificado por el Estado Español el 6 de noviembre de 2007 (BOE núm. de 5 febrero 2008) reconoce que el paisaje es un elemento importante de la calidad de vida de las poblaciones tanto en los medios urbanos y rurales, en las zonas degradadas y de gran calidad, en los espacios de reconocida belleza excepcional y en los más cotidianos. Por ello, recomienda una «política en materia de paisajes» que se entenderá por la formulación, por parte de las autoridades públicas competentes, de los principios generales, estrategias y directrices que permitan la adopción de medidas específicas con vistas a la protección, gestión y ordenación del paisaje; todo ello tiene por objetivo la calidad paisajística para lo que es necesario proteger dichos paisajes mediante acciones encaminadas a conservar y mantener sus aspectos significativos o característicos, justificados por su valor patrimonial derivado de su configuración natural y/o la acción del hombre.

Además, la Declaración de Xi'an sobre la conservación del entorno de las estructuras, sitios y áreas patrimoniales, adoptada por ICOMOS en Xi'an el 21 de octubre de 2005, estima el entorno como un atributo de la autenticidad que requiere protección mediante la delimitación de zonas de respeto. Es el medio característico del monumento, ya sea de naturaleza reducida o extensa, que forma parte o contribuye a su significado y carácter distintivo. El entorno supone una interacción con el medio natural, prácticas sociales o espirituales pasadas o presentes, costumbres o conocimientos, actividades y otros aspectos del patrimonio cultural intangible, que crearon y formaron el espacio, así como el contexto actual y dinámico de índole cultural, social o económica.

El Plan Especial del Conjunto Histórico define un amplio entorno para el Malecón, definido como Zona de Normativa Especial (Plano P.5-C).Finalmente, el propio Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Murcia, en el capítulo 3. Huerta: Rincones y cabecera del Segura y otros espacios de interés. Artículo 7.3.1. Definición de las Normas Urbanísticas, reconoce el ámbito del Malecón como una zona de alto interés ambiental y paisajístico que debe ser ordenado mediante un Plan Especial de Protección paisajística, el PGMOU lo define de la siguiente forma: "Se trata de una gran franja continua de huertas de alto interés ambiental y paisajístico, que atraviesa longitudinalmente el Valle Central adosada al curso tradicional del río Segura; así como de las huertas contiguas al Paseo del Malecón… La significación cultural, paisajística y ambiental de estas huertas justifica su tratamiento como huertas altamente protegidas, sujetas a las máximas restricciones y cautelas frente a todo tipo de transformaciones urbanísticas".

En su aspecto inmaterial, este paseo ha supuesto un lugar de encuentro de la huerta y la ciudad, y de recreo así como para el disfrute de su ámbito más cercano, la huerta de Murcia, al tiempo que los viajeros alababan las magníficas vistas que sobre la ciudad se gozaban, especialmente de la torre de la catedral.

Por lo tanto, tomando como base el legado histórico, material e inmaterial de la zona, el ambiente que lo rodea y los aspectos paisajísticos, el entorno del muro y paseo del Malecón se propone el siguiente entorno que está basado en un doble criterio, el histórico y el urbanístico. De tal forma que se incorporan al entorno las zonas verdes (VE y EV) que el PGMOU tiene ya definidas para la zona con objeto de incluir las visuales desde y hacia el Paseo, se incluyen las zonas

clasificadas como Parques Metropolitanos y los ámbitos NR-Aj así como alguna parcela clasificada como urbana.

- Delimitación

Se establece una línea imaginaria que tiene como eje el propio paseo del Malecón y que en sentido contrario a las agujas del reloj parte del Puente Viejo para terminar en la Acequia de la Aljufía. Por la zona norte envuelve el Plano de San Francisco, el Jardín Botánico y al llegar a su encuentro con la autovía A30 toma el camino de la Arboleja, envuelve la manzana de edificaciones y los huertos que lindan con el Camino de las Cuatro Piedras para continuar recogiendo todas las manzanas que lindan con el Malecón en su zona norte hasta llegar a la manzana de edificaciones que linda con la carretera de La Ñora en la Arboleja por el Carril de las Torres. En este punto cruza la carretera y recoge el frente de las parcelas que lindan con la acequia hasta cruzar hasta el nº 7 de la calle Mota, donde posiblemente se ubicaba la antigua "Casa de los Tablachos" y que es ampliamente recordada en todas las citas sobre las inundaciones de esta zona.

Continua por la calle Ángel García Rabadán recogiendo todas las parcelas que vierten a esta calle y que en su mayoría son terrenos delimitados en el PGOU de Murcia como ámbitos NR-AJ. De esta forma se continúa hasta el encuentro con el Cruce de las Cuatro Piedras.

En este punto, cruza hasta el Carril de la Esparza y recoge las fachadas de los edificios que se enfrentan a la Calle Alcalde Gaspar de la Peña, incluyendo las zonas libres de edificación que se encuentran en estas hasta una distancia de 100 metros contados desde el muro sur del Malecón.

Al llegar a la zona conocida como El Soto, donde actualmente se ubica un aparcamiento disuasorio aprovechando el meandro del río, se dibuja una línea con una profundidad de 100 metros, tomados desde el muro sur del Malecón, que continúa por las fachadas de las edificaciones existentes linderas con la citada Calle Alcalde Gaspar de la Peña hasta encontrarse con los terrenos libres del Plano de San Francisco, envuelve el espacio público incluyendo el molino de San Francisco y el muro de contención del río hasta llegar al Puente Viejo, lugar donde se ha iniciado la delimitación. En aquellas parcelas que no se encuentren edificadas, la línea será de 100 metros, como en las anteriores.

Cualquier obra o nueva construcción que se proyecte en esta zona debe tener en cuenta la cuenca visual tanto del monumento como de la huerta protegida y de la ciudad.

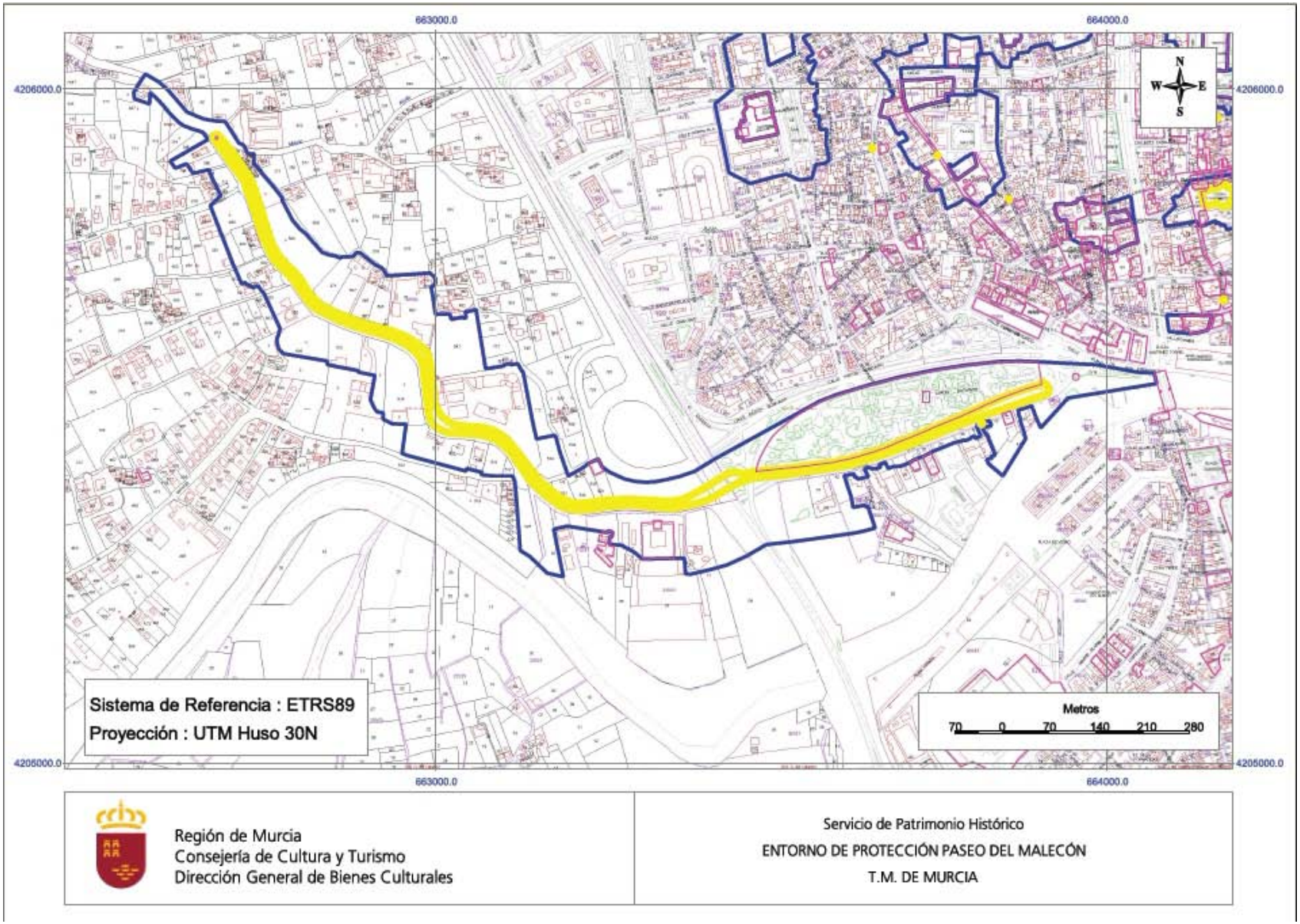
663000.0
664000.0
4206000.0
4205000.0
N
W
E
S
Sistema de Referencia : ETRS89
Proyección : UTM Huso 30N
Metros
70 0 70 140 210 280
Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bienes Culturales
Servicio de Patrimonio Histórico
ENTORNO DE PROTECCIÓN PASEO DEL MALECÓN
T.M. DE MURCIA

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

4285 Anuncio de notificación de la Orden resolutoria del recurso de alzada interpuesto por don Juan Legaz Paredes en nombre y representación de la mercantil Explotaciones El Campillo, S.L., contra la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 25 de mayo de 2012, recaída en el expediente 2353/07 AAI.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se hace saber a don Juan Legaz Paredes, en representación de la mercantil Explotaciones El Campillo, S.L., cuyo último domicilio conocido es Gran Vía, Edificio Menroce. Esc. 2-3.º izq 30320 de Fuente Alamo (Murcia), que mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 4 de febrero de 2014, se ha resuelto declarar concluso el procedimiento de recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 25 de mayo de 2012, recaída en el expediente 2353/07 AAI.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y a los efectos oportunos, se significa que la Orden que se cita se encuentra a su disposición en las Oficinas del Servicio Jurídico de la Consejeria de Presidencia, sitas en calle Acisclo Díaz, s/n.º 2.ª planta, Despacho 12, Murcia, pudiendo comparecer, en el plazo de 10 días, a contar desde el dia siguiente de la publicación de este anuncio, para conocimiento íntegro de la mencionada Orden, y constancia de su recibo.

Contra la mencionada Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según disponen los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de utilizar cualquier otro que estime pertinente.

Murcia, 17 de marzo de 2014.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

4286 Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental un proyecto de línea eléctrica a 66 kv, entre la ST Lentisco y la línea eléctrica ST Caravaca y ST Cañaverosa, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, a solicitud de Iberdrola Eléctrica, S.A.U. (A-95075578), con n.º de expediente 3/13 AU/EIA.

El Director General de Medio Ambiente ha adoptado con fecha 24 de febrero de 2014 la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de "Línea eléctrica a 66 kV, entre la ST Lentisco y la línea eléctrica ST Caravaca y ST Cañaverosa", en el término municipal de Caravaca de la Cruz.

Con carácter previo a la adopción de esta decisión han sido consultadas las Administraciones, personas e Instituciones afectadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el artículo 85 de la Ley regional 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. .

El contenido completo de la decisión está disponible en la página web http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16932&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m4688,5180

Murcia, 24 de febrero de 2014.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

4287 Anuncio de organización profesional: Asociación Profesional de Hosteleros de Águilas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical, y el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales, este Organismo ha acordado la inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del anuncio relativo a la organización profesional denominada: Asociación Profesional de Hosteleros de Águilas.

Dicha organización depositó sus estatutos modificados en este organismo a las 9 horas del día 11 de marzo de 2014 con el número de expediente 30/00720, cuyo ámbito territorial y profesional es: Local y de Empresarios

Firma el acta de modificación de esta organización profesional: D. Vicente Robles López

Murcia, a 18 de marzo de 2014.—El Subdirector General de Trabajo, Pedro Juan González Serna.

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación Especial de Murcia

4288 Anuncio de subasta.

Subasta n.º: S2014R3086003006

La Jefa de la Dependencia de Recaudación de la delegación Especial de la AEAT de Murcia

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 939/2005, de 29 de julio, se dictaron acuerdos con fecha 3 de marzo de 2014 decretando la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio como Anexo I. La subasta se celebrará el día 7 de mayo de 2014, a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la Delegación Especial de la A.E.A.T. de Murcia sita en Gran Vía Escultor Salzillo, 21.

Las condiciones generales para la subasta están a disposición de los interesados en la Dependencia de Recaudación de esta Delegación (C/ Salvador de Madariaga, 3-5 de Murcia).

Anexo 1. Relación de bienes a subastar

Lote 1

Descripción: Pleno dominio. Rústica. Porción de tierra secano de la Hacienda del Campillo, situado en término municipal de Murcia, partido de El Esparragal, que tiene una extensión superficial de una hectárea, noventa y tres áreas y sesenta y una centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, o sea 19.361,60 m². Linda: norte, con finca mayor en porción vendida a don José Martínez Pérez; sur, en parte Cañada Ancha y en parte Don Antonio Jara Gil; levante, don Rafael Muñoz Jiménez, camino de Enmedio; Poniente, don Andrés Miralles Carrillo y carretera de Fortuna en medio. Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 5 de Murcia, tomo 2968, libro 81, folio 83, finca 8242, inscripción 3. Referencia catastral 8039701XH6183N0001HL.

Valoración: 2.060.149,19 euros

Cargas: No constan cargas

Tipo de subasta en primera licitación: 2.060.149,19 euros.

Tramos: 2.000,00 euros

Depósito: 412.029,83 euros

Anexo 2. Otras condiciones

No existen otras circunstancias, cláusulas o condiciones que deban aplicarse en esta subasta.

Murcia, 5 de marzo de 2014.—La Jefa de la Dependencia Regional de Recaudación, María Nieves Guzmán Pérez.

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Fomento

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)

4289 Anuncio de ADIF-Alta Velocidad por el que se somete a información pública, a efectos de expropiaciones, el "Proyecto básico de centros de autotransformación asociados. Tramo Monforte del Cid-Murcia del nuevo acceso ferroviario de alta velocidad Madrid-Castilla la Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia".

En cumplimiento de los artículos 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y artículos concordantes de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957), se abre un período de información pública de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, sobre la relación de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras definidas en el proyecto de referencia, con el objeto de que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se publica en este anuncio u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación.

Con tal motivo, la documentación de expropiaciones del mencionado proyecto puede ser examinada, en días y horas hábiles de oficina, en la Subdelegación del Gobierno en Alicante (Plaza Muntanyeta, 6), Delegación del Gobierno en Murcia (Avenida Teniente Flomesta s/n), en la Subdirección de Energía de la Dirección de Coordinación y Seguimiento de Operaciones de Adif (C/ Titán, 4 y 6, 3.ª Planta. Madrid) y en los Ayuntamientos de Aspe (Calle San José 7), Crevillente (Calle del Major 9), Callosa del Segura (Plaza España 1), Orihuela (Calle Marqués de Arnevo 1) y Murcia (Glorieta de España 1).

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas a la Dirección General de ADIF-Alta Velocidad, C/ Sor Ángela de la Cruz, 3, 28020 Madrid, indicando como referencia "Información pública expropiaciones Proyecto Básico de Centros de Autotransformación. Tramo Monforte del Cid-Murcia".

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados

Término municipal de Aspe							
N.º DE ORDEN	**POLÍGONO**	**PARCELA**	**TITULAR CATASTRAL**	**TITULAR ACTUAL**	**OCUPACIÓN TEMPORAL (M²)**	**SERVIDUMBRE (M²)**	**EXPROPIACIÓN (M²)**
D-03.0190-0030-C01	12	63	MARCOS MARTINEZ, ROGELIO	MARCOS MARTINEZ, ROGELIO MARCOS MARTINEZ, ANTONIA MARCOS MARTINEZ,JOSE REQUENA GRAS, MARIA DE LAS NIEVES AVDA. DE LA CONSTITUCIÓN N.º 36 03680 ASPE ALICANTE			3.776

Término municipal de Crevillente							
N.º DE ORDEN	**POLÍGONO**	**PARCELA**	**TITULAR CATASTRAL**	**TITULAR ACTUAL**	**OCUPACIÓN TEMPORAL (M²)**	**SERVIDUMBRE (M²)**	**EXPROPIACIÓN (M²)**
D-03.0591-0044-C00	12	119	RODRIGUEZ TORRES JOAQUIN GIRASOLES, N.º 27 03690 SAN VICENTE DEL RASPEIG ALICANTE	RODRIGUEZ TORRES, JOAQUIN SORIA GONZALEZ, CONCEPCION GIRASOLES, N.º 27 03690 SAN VICENTE DEL RASPEIG ALICANTE			1.703
D-03.0591-0046-C00	12	9010 (actualmente 151)	CDAD REGANTES BRAZAL ALCUDIA-ALGODA CL ADOLFO SALVA 4 CALLOSA D EN SARRIA 03510 CALLOSA D'EN SARRIA [ALICANTE]	CDAD REGANTES BRAZAL ALCUDIA-ALGODA CL ADOLFO SALVA 4 CALLOSA D EN SARRIA 03510 CALLOSA D'EN SARRIA [ALICANTE]			50

N.º DE ORDEN	POLÍGONO	PARCELA	TITULAR CATASTRAL	TITULAR ACTUAL	OCUPACIÓN TEMPORAL (M²)	SERVIDUMBRE (M²)	EXPROPIACIÓN (M²)
D-03.0591-0047-C02	12	126	PATEBIS SL CL MAESTRO GINER 6 03201 ELCHE [ALICANTE]	PATEBIS, SL C/ JORGE JUAN, 52 ENTRESUELO 03201 ELCHE ALICANTE			454
D-03.0591-0319-C02	12	117	GONZALVEZ SANSANO ANTONIO [HEREDEROS DE] CL LLUIS VIVES 46 03330 CREVILLENT [ALICANTE]	GONZALEZ MELLADO, ANTONIO GONZALVEZ MELLADO, SALVADOR MELLADO MAZON, PILAR LUIS VIVES, 46 03330 CREVILLENT			71

Término municipal de Callosa de Segura

N.º DE ORDEN	POLÍGONO	PARCELA	TITULAR CATASTRAL	TITULAR ACTUAL	OCUPACIÓN TEMPORAL (M²)	SERVIDUMBRE (M²)	EXPROPIACIÓN (M²)
D-03.0494-0061-C01	2	27	ASOCIACION DEPORTIVA L PALMERA AR APAR CORREOS 59 03360 CALLOSA DE SEGURA [ALICANTE	LA PALMERA DE CALLOSA DE SEGURA, S L CANONIGO IDALGO, N.º 1 03360 CALLOSA DE SEGURA			3.301

Término municipal de Orihuela

N.º DE ORDEN	POLÍGONO	PARCELA	TITULAR CATASTRAL	TITULAR ACTUAL	OCUPACIÓN TEMPORAL (M²)	SERVIDUMBRE (M²)	EXPROPIACIÓN (M²)
D-03.0993-1001	54	224	FUENTES RABASCO MONSERRATE CL CABELLO 6 03300 ORIHUELA [ALICANTE]	FUENTES RABASCO, MONSERRATE CL CABELLO 6 03300 ORIHUELA [ALICANTE]			3.424
D-03.0993-1002	54	248	FUENTES PLAZA JOSE ANTONIO CL LAS ESCUELAS 4 LOS DESAMPARADOS 03300 ORIHUELA [ALICANTE]	FUENTES PLAZA, JOSE ANTONIO CL LAS ESCUELAS 4 LOS DESAMPARADOS 03300 ORIHUELA [ALICANTE]			2.965

Término municipal de Murcia

N.º DE ORDEN	POLÍGONO	PARCELA	TITULAR CATASTRAL	TITULAR ACTUAL	OCUPACIÓN TEMPORAL (M²)	SERVIDUMBRE (M²)	EXPROPIACIÓN (M²)
D-30.0308-0240-C01	218	224	HERNANDEZ SANCHEZ PEDRO CL FABIAN ESCRIBANO 58 Pl:03 Pt:DC 30570 BENIAJAN [MURCIA]	HERNANDEZ SANCHEZ Mª CARMEN HERNANDEZ SANCHEZ ENCARNA HERNANDEZ SANCHEZ RAMONA HERNANDEZ SANCHEZ PEDRO HERNANDEZ SANCHEZ FRANCISCO SERRANO ALARCOS ISABEL CARRILLO GALLEGO JOSE C/ ANDRÉS BOLARIN, 4 - B6 - 6.º IZQ. 30011 MURCIA			142
D-30.0308-0241-C01	218	510	SANCHEZ MARTINEZ CARMEN [HEREDEROS DE] PB BENIAJAN-HORNO 26 30570 MURCIA	HERNANDEZ SANCHEZ, Mª CARMEN HERNANDEZ SANCHEZ, ENCARNA HERNANDEZ SANCHEZ, RAMONA HERNANDEZ SANCHEZ, PEDRO HERNANDEZ SANCHEZ, FRANCISCO SERRANO ALARCOS, ISABEL CARRILLO GALLEGO, JOSE C/ ANDRÉS BOLARIN, 4 - B6 - 6.º IZQ. 30011 MURCIA			454
D-30.0308-0243-C01	218	222	HERNANDEZ VERA FRANCISCO CL SAN ANTONIO 33 30570 BENIAJAN [MURCIA]	HERNANDEZ VERA, FRANCISCO SANCHEZ CANOVAS, CARMEN HERNANDEZ VERA, JOSEFA C/ SAN ANTONIO, 33 30570 BENIAJAN MURCIA			1.360
D-30.0308-0246-C01	218	219	GRIÑAN SANCHEZ DIEGO UR MONTEAZAHAR-SAFO 1 Pl:03 Pt:B 30570 MURCIA	GRIÑAN, SANCHEZ, DIEGO BARREÑA, MONTOYA, CARMEN C/ SAFO, 37, 1.ª ESCALERA, 3.º B 30570 BENIAJAN MURCIA			39
D-30.0308-0782-C00	218	211	GRIÑAN MARTINEZ RITA CL ALGEZARES 2 Pl:01 Pt:E 30570 BENIAJAN [MURCIA]	GRIÑAN MARTINEZ, RITA SANCHEZ GRIÑAN, ANA MARIA SANCHEZ GRIÑAN, JOSEFA C/ ALGEZARES, CAMINO NANOS, N.º 4 30570 BENIAJAN MURCIA			564

Madrid, 25 de febrero de 2014.—El Director General de ADIF-Alta Velocidad, Antonio Gutiérrez Blanco.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

4290 Despido/ceses en general 811/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0102489

N28150

Despido/ceses en general 811/2013-P

Sobre despido

Demandante: María Luisa Domínguez Chicardi

Graduado Social: Francisca Ramírez Martínez

Demandado: Alejandro Pulido López, Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 811/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Maria Luisa Domínguez Chicardi contra la empresa Alejandro Pulido López, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo.- Que estimando la demanda interpuesta por D.ª María Luisa Domínguez Chicardi contra la empresa Alejandro Pulido López, declaro improcedente el despido de la actora y condeno a la empresa demandada a la readmisión de la trabajadora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o, a elección del empresario, a abonarle la cantidad de once mil quinientos ochenta y cuatro euros con sesenta y un céntimos (11.584,61 €) en concepto de indemnización. En caso de que se opte por la readmisión, la empresa deberá abonar una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (18-9-13) hasta el día de la notificación de la sentencia al empresario, a razón de 16,98 euros diarios; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alejandro Pulido López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 14 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

4291 Despido/ceses en general 981/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0103075

074100

Despido/ceses en general 981/2013-P

Sobre despido

Demandante: Francisco J. Zapata Pizarro

Abogado: Alfonso Catalán Alfaro

Demandados: Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Fogasa, Gestión, Estudios y Servicios Geyser, S.L., Lucky Seven, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Francisco J. Zapata Pizarro contra Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Gestión, Estudios y Servicios Geyser, S.L., Lucky Seven, S.L. y Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 981/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Gestión, Estudios y Servicios Geyser, S.L., Lucky Seven, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 5/5/2014 a las 11:05 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Gestión, Estudios y Servicios Geyser, S.L., Lucky Seven, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 18 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

4292 Despido/ceses en general 947/2013.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Tomás Alajarín Jiménez contra Eurohispania de Exportación, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en General 947/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Eurohispania de Exportación, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26/5/2014 a las 11:40 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a, Eurohispania de Exportación, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 20 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

4293 Ejecución de títulos judiciales 52/2014.

NIG: 30016 44 4 2012 0102418

N28150

Ejecución de títulos judiciales 52/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 761/2012

Sobre ordinario

Ejecutante: Miguel Ángel Allende Ortega

Abogado: Gabriel Álvarez Barbera

Ejecutados: General Bakery España, SL, United Alimentar

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 52/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Ángel Allende Ortega contra la empresa General Bakery España SL, United Alimentar, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

-Acuerdo:

El embargo de los saldos que las ejecutadas General Bakery, SL y United Alimentar, SA tengan en entidades bancarias en cuantía suficiente a cubrir las sumas por las que se sigue esta ejecución de 4834,99 euros de principal más las de 290,09 euros y 483,49 euros presupuestados para intereses y costas, y todo ello a través de la correspondiente aplicación informática de este Órgano Judicial.

Se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de cobro por la ejecutada G. Bakery, Sl tenga por parte de las siguientes empresas, y todo ello en cuantía suficiente a cubrir las sumas por las que se sigue esta ejecución, y librándose a tal fin los correspondientes oficios: Mercadona, SA, Musgrave España, SA, Centros Comerciales Carrefour, SA, Supermercados Sabeco, S.A y Makro Autoservicio Mayorista, S.A.

- Se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de cobro por la ejecutada United Alimentar, SA tenga por parte de las siguientes empresas, y todo ello en cuantía suficiente a cubrir las cantidades por las que se sigue esta ejecución, y librándose a tal fin los correspondientes oficios: Carthagos´S Trading, SL, Supermercado Latinoamericano, SL, Disal 2012 y Cyber Locutorio Internacional Don Justo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a General Bakery España, SL, y United Alimentar, SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 20 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

4294 Ejecución de títulos judiciales 26/2014.

NIG: 30016 44 4 2013 0101311

N28150

Ejecución de títulos judiciales 26/2014.

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 408/2013.

Sobre: Despido.

Ejecutante: Hayat El Farsioui Taouriri.

Ejecutado: Budablu, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 26/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Hayat El Farsioui Taouriri, contra la empresa Budablu, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

-Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Hayat El Farsioui Taouriri, frente a Budablu, S.L., parte ejecutada, por importe de 16.155,35 euros en concepto de principal, más otros 969,32 euros y 1615,53 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-

Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

-En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a Budablu, S.L., a fin de que en el plazo de 3 dias, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de Budablu, S.L., despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta

clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Budablu, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 24 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

4295 Modificación sustancial condiciones laborales 859/2013.

N.I.G: 30016 44 4 2013 0102768

074100

Modificación sustancial condiciones laborales 859/2013

Sobre: Ordinario.

Demandante: Sandra García Alonso.

Demandado: Mr. Gold S.L., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.ª Sandra García Alonso contra Mr. Gold SL, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º modificación sustancial Condiciones Laborales 859/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Mr. Gold S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7/4/2014 a las 10:20 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Mr. Gold S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 21 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

4296 Procedimiento ordinario 653/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0102288

N28150

Procedimiento ordinario 653/2013

Sobre ordinario

Demandante Pedro Albaladejo Molina

Abogado: Rosa María Manrubia Navarro

Demandado: Ferrapatxi S.L., FOGASA

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 653/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Albaladejo Molina contra la empresa Ferrapatxi S.L., FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

" Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Pedro Albaladejo Molina, condeno a la empresa "Ferrapatxi, S.L." a pagar al demandante la cantidad de quinientos veinte euros (520 €), sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ferrapatxi S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 24 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

4297 Procedimiento ordinario 666/2013.

N.I.G: 30016 44 4 2013 0102285

N28150

Procedimiento ordinario 666/2013

Sobre: Ordinario.

Demandante: Diego Romera Garre.

Abogada: Carmen Giménez Casalduero.

Demandado: Juan Carlos Martínez García, Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 666/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Diego Romera Garre contra la empresa Juan Carlos Martínez García, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Diego Romera Garre, condeno a la empresa Juan Carlos Martínez García a pagar al demandante la cantidad de doce mil setecientos cincuenta y nueve euros con cuarenta y ocho céntimos (12.759,48 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 300 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Carlos Martínez García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 24 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

4298 Despido/ceses en general 833/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0102793

N28150

Despido/ceses en general 833/2013

Sobre despido

Demandante: Diego Romero Sánchez

Abogada: María Paz Angosto Tebas

Demandados: Gestiones, Estudios y Servicios Geyser, S.L., Fogasa, Lucky Seven, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 833/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Diego Romero Sánchez contra la empresa Gestiones,Estudios y Servicios Geyser, S.L., Fogasa, Lucky Seven, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"F a l l o

Que estimando la demanda interpuesta por Diego Romero Sánchez contra las empresas "Gestiones, Estudios Y Servicios Geyser, S.L.", "Náutica Varadero Mantenimiento Naval E Industrial, S.L." y "Lucky Seven, S.L.", declaro improcedente el despido del actor y condeno solidariamente a las empresas demandadas a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o, a elección del empresario, a abonarle la cantidad de treinta y ocho mil setecientos noventa y ocho euros con cincuenta céntimos (38.798,50 €) en concepto de indemnización. En caso de que se opte por la readmisión, la empresa deberá abonar una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (19-9-13) hasta el día de la notificación de la sentencia al empresario, a razón de 165,10 euros diarios y con descuento de lo percibido por el actor en su colocación posterior al despido; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

La opción por el abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

El empresario deberá ejercitar la opción entre la readmisión o la indemnización en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha en que le sea notificada esta sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado. En el caso de que el empresario no efectúe esta opción dentro del plazo expresado, se entenderá que procede la readmisión.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lucky Seven, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 24 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

4299 Despido/ceses en general 833/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0102793

N28150

Despido/ceses en general 833/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Diego Romero Sánchez.

Abogada: María Paz Angosto Tebas.

Demandado: Gestiones, Estudios y Servicios Geyser, S.L., Fogasa, Lucky Seven, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 833/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Diego Romero Sánchez, contra la empresa Gestiones, Estudios y Servicios Geyser, S.L., Fogasa, Lucky Seven, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Diego Romero Sánchez, contra las empresas Gestiones, Estudios y Servicios Geyser, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L. y Lucky Seven, S.L., declaro improcedente el despido del actor y condeno solidariamente a las empresas demandadas a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o, a elección del empresario, a abonarle la cantidad de treinta y ocho mil setecientos noventa y ocho euros con cincuenta céntimos (38.798,50 €) en concepto de indemnización. En caso de que se opte por la readmisión, la empresa deberá abonar una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (19-9-13) hasta el día de la notificación de la sentencia al empresario, a razón de 165,10 euros diarios y con descuento de lo percibido por el actor en su colocación posterior al despido; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

La opción por el abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

El empresario deberá ejercitar la opción entre la readmisión o la indemnización en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha en que le sea notificada esta sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado. En el caso de que el empresario no efectúe esta opción dentro del plazo expresado, se entenderá que procede la readmisión.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lucky Seven, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 24 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

4300 Procedimiento ordinario 621/2013.

N.I.G: 30016 44 4 2013 0102005

N28150

Procedimiento ordinario 621/2013-P

Sobre: Ordinario.

Demandante: Lydia Sánchez Garre.

Abogado: Mario García Galindo.

Demandado: José Antonio Girabet Márquez, Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario/cantidad 621/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Lydia Sánchez Garre contra la empresa José Antonio Girabet Márquez, Fogasa, sobre ordinario/cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D.ª Lydia Sánchez Garre, condeno a la empresa José Antonio Girabet Márquez a pagar a la demandante la cantidad de ochocientos treinta y seis euros con seis céntimos (836,06 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico. Y para que sirva de notificación en legal forma a José Antonio Girabet Márquez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 24 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

4301 Procedimiento ordinario 39/2013.

N.I.G: 30016 44 4 2013 0100350

074100

Procedimiento ordinario 39/2013

Sobre Ordinario.

Demandante: Elaidi Bouziane.

Demandado: INSS, TGSS, Asepeyo, Fogasa, Hipema Recicling,S.L.

Abogado Manuel Martínez Ripoll.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Elaidi Bouziane contra INSS, TGSS, Asepeyo, Fogasa, Hipema Recicling, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 39 /2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Hipema Recicling, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12/5/2014 a las 10:05 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Hipema Recicling, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 24 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

4302 Seguridad Social 783/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0102530

074100

Seguridad Social 783/2013.

Sobre: Seguridad Social.

Demandante: Mohamed El Mouhib.

Abogado: José Manuel Navarro Navarro.

Demandado: TGSS, INSS, Grumansol De Cartagena, S.L., FREMAP, FOGASA.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mohamed El Mouhib, contra TGSS, INSS, Grumansol de Cartagena, S.L., FREMAP, FOGASA, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número Seguridad Social 783/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Grumansol de Cartagena, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19/5/2014 a las 10:20 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Grumansol de Cartagena, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena a 24 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

4303 Procedimiento ordinario 826/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0102865

074100

Procedimiento ordinario 826/2013

Sobre ordinario

Demandante: María Antonia Conesa Martínez

Graduado/a Social: Ismael Domínguez Núñez

Demandado: Lider Tecmar S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de María Antonia Conesa Martínez contra Líder Tecmar S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 826/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a, Líder Tecmar S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20/5/2014 a las 10:30 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Líder Tecmar S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 24 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cieza

4304 Divorcio contencioso 318/2009.

N.I.G.: 30019 41 1 2009 0101315

Procedimiento: Divorcio Contencioso 318/2009

Sobre Otras Materias

De: María Luz Martínez Lozar

Procuradora Sra. María Turpín Herrera

Contra: Mohamed Ameur Mira

Doña María Antonia Bleda Abellán, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número de Cieza.

Por el presente: En el presente procedimiento seguido a instancia de María Luz Martínez Lozar frente a Mohamed Ameur Mira se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia

En Cieza, 28 de febrero de 2014.

Antecedentes de hecho

Con fecha que consta en autos se interpuso por la arriba referenciada demanda de divorcio en la que se suplicaba además de la disolución del vínculo matrimonial la adopción de las medidas recogidas en su suplico; a la demanda se acompañaba la documental que consta en autos. Dado traslado de la demanda al arriba demandado así como al Ministerio Fiscal (existencia de tres hijos menores comunes) para que contestaran a la misma así lo hizo únicamente el Ministerio Fiscal, siendo declarado en rebeldía el demandado.

2. Abierta la vista a la que comparecieron la parte actora y el Ministerio Fiscal se ratificaron en sus escritos, peticionaron prueba que se aprobó por S.S.a en la forma que consta en acta digital, acordado de oficio como diligencia final el oír a los hijos menores. Tratándose únicamente de prueba documental que se dio por reproducida a continuación la parte actora y el Ministerio Público emitieron conclusiones. Tras lo anterior el pleito quedó visto para sentencia.

Fundamentos de derecho

Primero.- Interesado el divorcio por, y a la vista de la documental, cumpliéndose lo establecido en los artículos 81 y 86 del Código Civil es obligado acoger la antedicha pretensión de la actora, y decretar el divorcio del matrimonio formado por María Luz Martínez Lozar y Mohamed Meur Mira, así como la consiguiente disolución del vínculo matrimonial.

Segundo.- Respecto a las medidas que habrán de regular al matrimonio son del todo razonables, a la vista de la documental, y de la realidad relativa a que el demandado se encuentra en paradero desconocido desde hace años sin preocuparse por sus hijos menores, las medidas paterno filiales solicitadas por la actora y que el Ministerio Fiscal hizo suyas en conclusiones.

Respecto de la configuración de la guarda y custodia, alimentos, visitas y gastos extraordinarios este Juzgador ha tenido en cuenta que el progenitor demandado no se ocupa de sus hijos menores desde hace ya largo tiempo; así las cosas, se concede la guarda y custodia, dimanante de la patria potestad, cuya titularidad y ejercicio seguirá siendo conjunta, a la madre María Luz Martínez Lozar. Como pensión alimenticia se establece, ante la falta de conocimiento del estado laboral y económico del demandado, tal y como solicita la actora, una pensión de 150 euros al mes y por hijo, lo que da lugar a la obligación del demandado de abonar 450 euros mensuales en el número de cuenta que facilite la actora que deberán ser ingresados en los cinco primeros días de cada mes y que se actualizarán anualmente al iPC. Para el caso de que el progenitor volviera a aparecer en la vida de sus hijos el mismo tendrá el derecho-deber de visitas que consistirá en tener junto a el a sus hijos menores desde el viernes a las 18 horas hasta el domingo a las 20 horas fines de semana alternos, así como la mitad del tiempo en los periodos vacacionales de Navidad, Semana Santa y verano, eligiendo el periodo la madre. Los gatos extraordinarios se abonarán por mitad.

Tercero.- No procede hacer especial declaración en cuanto a las costas procesales.

Fallo

Se concede el divorcio y la disolución del matrimonio formado por María Luz Martínez Lozar y Mohamed Ameur Mira, con todas las consecuencias que ope legis se derivan de lo anterior.

Apruebo el siguiente régimen de medidas paterno-filiales: e/ ejercicio y /a titularidad de la patria potestad sobre los tres hijos menores será de los dos progenitores. La guarda y custodia de los mismos se concede a la madre María Luz Martínez Lozar. El padre, Mohamed Ameur Mira, tendrá el derecho deber de tener consigo a sus hijos menores fines de semana alternos, entre las 18 horas del viernes y las 20 horas del domingo. En relación a las vacaciones, los periodos de Navidad, Semana Santa y Verano se computarán por e/ tiempo en que los menores no tengan colegio; computado el tiempo (número de días), los periodos de Navidad y Semana Santa se dividirán por mitad, eligiendo la madre; en relación a las vacaciones de verano, al ser más largas, se dividirán en cuatro periodos iguales, eligiendo la madre dos periodos, quedándole al padre otros dos. Mohamed Ameur Mira deberá abonar una pensión alimenticia de 150 euros mensuales por hijo (450 euros al mes) que deberá ingresar en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta titularidad de María Luz Martínez Lozar que ésta señale, cantidad que se actualizará anualmente conforme al IPC. Los gastos extraordinarios se abonaran por mitad.

No ha lugar a la imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, dejando constancia de que la misma no es firme, cupiendo contra ella recurso de apelación. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.

Una vez firme la presente, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste el asiento del matrimonio, remitiéndose al efecto testimonio de la misma, para la anotación correspondiente. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Mohamed Ameur Mira, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cieza, 28 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

4305 Procedimiento ordinario 902/2011.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 902/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Susana Martínez Giménez contra María Elsa Pérez Gil, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que desestimando la demanda formulada por Susana Martínez Giménez frente a María Elsa Pérez Gil y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro no haber lugar a la misma y en consecuencia que debo absolver y absuelvo de la demanda a la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación, conforme a lo previsto en los arts. 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente a la fecha de interposición de la demanda, y 191.2 G de la actual LRJS.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Elsa Pérez Gil, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de marzo de 2014.—El/la Secretario/a judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

4306 Procedimiento ordinario 881/2011.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 881/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonia Meseguer Cánovas, Eva María Martínez Mañogil, contra Istomur Murcia Corporación Inmobiliaria, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que estimando las demandas 881/11 y 882/11 acumuladas formuladas por Antonia Meseguer Cánovas y Eva María Martínez Mañogil, frente a la empresa Istomur Murcia Corporación Inmobiliaria, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a las mismas, y en consecuencia condeno a la empresa demandada a abonar a las demandantes las siguientes cantidades líquidas más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET:

- A D.ª Antonia Meseguer Cánovas: 2.491,40 €
- A D.ª Eva María Martínez Mañogil: 4.165,62 €

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las cantidades indicadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0881-11, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos

al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Istomur Murcia Corporación Inmobiliaria, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

4307 Procedimiento ordinario 851/2011.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 851/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro Manuel Hernández Carillón contra Alumitrailer, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que estimando la demanda formulada por Pedro Manuel Hernández Carillón frente a la empresa Alumitrailer, S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al demandante la cantidad de 11.594,62 € líquidos, más los intereses legales a que se refiere el art. 576 de la LEC.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0851-11, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alumitrailer, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

4308 Procedimiento ordinario 524/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0005458

N81291

Procedimiento ordinario 524/2011

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante Francisco Marín Vera

Abogado: Tomás Ballesteros Piqueras

Demandado: Instalaciones Igesa S.A., FOGASA Fondo de Garantía Salarial

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 524/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Marín Vera contra Instalaciones Igesa S.A., FOGASA Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 316/2013

En la ciudad de Murcia a 27 de septiembre de 2013

Antecedentes de Hecho…….

Fundamentos de Derecho…….

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D. Francisco Marín Vera frente a la empresa Instalaciones Igesa SA y el FOGASA, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 1.232,05 €, más el 10% del interés legal por mora en el pago.

El FOGASA responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Instalaciones Igesa, S.A., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 12 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

4309 Seguridad Social 721/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0007081

N81291

Seguridad Social 721/2011.

Sobre: Seguridad Social.

Demandante: Miguel López Robledillo.

Abogada: Patricia García de la Calera Martínez.

Demandado: INSS, Pascual Hermanos, S.A., Ibermutuamur.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 721/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Miguel López Robledillo, contra INSS, Pascual Hermanos, S.A., Ibermutuamur, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 404/2013

En la ciudad de Murcia a 14 de noviembre de 2013.

Antecedentes de hecho…

Fundamentos de derecho…

Fallo

Desestimo la demanda interpuesta por Miguel López Robledillo frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, Ibermutuamur y Pascual Hermanos, S.A., y absuelvo a los demandados de la pretensión en su contra deducida.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0721.11, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, incorporándolo a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pascual Hermanos, S.A, que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 14 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4310 Despido/ceses en general 145/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001174

N28150

Despido/ceses en general 145/2014

Procedimiento origen: 145/14

Sobre despido

Demandante: Isabel María Fernández Bastida

Abogado: Damián Montoya Martínez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Abc Global Prevención Ajeno, S.L., Belmonte Cerezo Gestión Sociedad Cooperativa, Global Consulting Serv. Prevenc. Ajeno S.L., Global Consulting Servicio de Gestión Integral, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 145/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Isabel María Fernández Bastida contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Abc Global Prevención Ajeno, S.L., Belmonte Cerezo Gestión Sociedad Cooperativa, Global Consulting Serv. Prevenc. Ajeno S.L., Global Consulting Servicio de Gestión Integral S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10-09-2014 a las 10:45 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:00 horas del mismo día en la sala de vistas número 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para

responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el punto B) del segundo otrosí digo de la demanda con al menos diez días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

-En cuanto al libramiento de oficio a la Inspección de Trabajo, se acuerda requerir a la parte demandante para que aclare si ha habido denuncia por parte del trabajador y aporte copia de la misma o número de expediente de la Inspección de Trabajo como consecuencia de los hechos que relata.

-Proveyendo el tercer otrosí digo, con testimonio de la demanda y de la presente resolución, fórmese pieza separada de medidas cautelares.

-Recábese situación de las mercantiles demandadas a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los

referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a ABC Global Prevención Ajeno, S.L., Belmonte Cerezo Gestión Sociedad Cooperativa, Global Consulting Serv. Prevenc. Ajeno S.L., Global Consulting Servicio de Gestión Integral S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4311 Procedimiento ordinario 576/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0005889

N81291

Procedimiento ordinario 576/2011

Sobre ordinario

Demandante: José Antonio Resina Rabadán

Graduado Social: Francisco Juan Mateos Monreal

Demandado: Hermanos Rubio Córdoba S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 576/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Resina Rabadán contra Hermanos Rubio Córdoba S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

A u t o

Magistrado-Juez

Sr. D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 22 de octubre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Que señalada la vista del juicio la parte actora no compareció en el día establecido para la misma, el 4-6-2013, se intento la celebración de este, no compareciendo. La parte actora no compareció por lo que se la tuvo por desistida por Decreto.

Razonamientos jurídicos

Único.- Que según el artículo 238, los actos procesales serán nulos de pleno derecho, entre otros en los casos siguientes, "… cuando se prescinda de normas esenciales del procedimiento, siempre que, por esa causa, haya podido producirse indefensión"; en el caso de autos se solicita que se tenga por comparecido en base a la designación por turno de oficio. El artículo 162 de la LEC prevé que "en cualquier caso, cuando constando la correcta remisión del acto de comunicación por dichos medios técnicos, salvo los practicados a través de los servicios de notificaciones organizados por los colegios de procuradores, transcurrieran tres días, sin que el destinatario acceda a su contenido, se entenderá que la comunicación ha sido efectuada legalmente desplegando plenamente sus efectos. Se exceptuarán aquellos supuestos en los que el destinatario justifique la falta de acceso al sistema de notificaciones durante ese periodo. Si la falta de acceso se debiera a causas técnicas y éstas persistiesen en el momento de ponerlas en conocimiento, el acto de comunicación se practicará mediante entrega de copia de la resolución. En cualquier caso, la notificación se entenderá válidamente recibida

en el momento en que conste la posibilidad de acceso al sistema". Mediante certificación del colegio de graduados Sociales se acredita la imposibilidad de acceso al sistema de notificaciones por lo que se debe estimar el recurso.

Parte dispositiva

S.S.ª dispuso Que estimando el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto, de fecha 4 de julio de 2013, se revisa este y se acuerda practicar nueva citación para el acto del juicio para el día 27-5-2014 a las 11.10 horas, a la demandada cítesela por edictos al ser notorio el cierre de la empresa.

Remítanse los autos al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hermanos Rubio Córdoba, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4312 Despido/ceses en general 3/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000034

N81291

Despido/ceses en general 3/2014.

Sobre: Despido.

Demandante: Carmen González Morillo.

Abogado: Arturo Egea Orengo.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Neurometria Española, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 3/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carmen González Morillo, contra Fondo de Garantía Salarial, Neurometria Española, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 09/07/2014 a las 09:55 horas en la Sala de Vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10:10 horas en la Sala de Vistas n.º 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Neurometria Española, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 24 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4313 Despido/ceses en general 29/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0000212

N81291

Despido/ceses en general 29/2014

Sobre Despido.

Demandante: Beatriz Fontán Alba.

Abogado: Juan Mario Rosique Robles.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Berbec Ionela.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 29/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Beatriz Fontán Alba contra Fondo de Garantía Salarial, Berbec Ionela sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/9/2014 a las 10:15 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:30 horas del mismo día en la sala de vistas numero 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Recábese situación del demandado a través de las bases de datos con la TGSS., e INE.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su

notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Berbec Ionela, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

4314 Procedimiento ordinario 951/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0007571

N81291

Procedimiento Ordinario 951/2012

Demandante: Najat Boujbar.

Abogada: Carmen María Ruiz Olivares.

Demandado: Antonio Ruiz Blaya, Rural Agrícola Mediterráneo, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 951/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Najat Boujbar contra Antonio Ruiz Blaya, Rural Agrícola Mediterráneo, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 27 de febrero de 2014.

Se ha presentado escrito por Najat Boujbar en fecha 22/11/13, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Antonio Ruiz Blaya, Rural Agricola Mediterráneo, S.L., y en su consecuencia, cítese a las partes en única convocatoria, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, la conciliación el día 22/01/15, a las 9,30 horas de su mañana, en la Sala de Vistas 1, y el juicio el mismo día a las 9,45 horas de su mañana, en la sala de vistas 2, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n - CP. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada Antonio Ruiz Blaya, Rural Agrícola Mediterráneo, S.L., contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rural Agrícola Mediterráneo, S.L., y Antonio Ruiz Blaya, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

4315 Procedimiento ordinario 134/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 134/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Julio Manuel de Miranda Bica contra la empresa Transpay, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/4/2016 a las 09:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 7/4/2016 a las 09:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Requiérase al demandante para que en el término de quince días aporte certificado del acta de conciliación previa bajo apercibimiento de archivo.

Notifíquese a las partes, sirviendo la presente resolución de notificación en forma a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transpay, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de marzo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

4316 Procedimiento ordinario 56/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000436

N81291

Procedimiento ordinario 56/2014

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante: María Dolores Andreu Gracia

Abogada: M.ª Inmaculada Martínez Martínez

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Espiga Azul S.L.L., Phrenetik Tour Agency

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 56/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Dolores Andreu Gracia contra Fondo de Garantia Salarial, Espiga Azul S.L.L., Phrenetik Tour Agency sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 11/09/2014 a las 09.30 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 09.45 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número dos.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Citar a los testigos: Ana Fernandez del Amor, con D.N.I: 77715687k y Alba Navas Martín, con D.N.I: 5336019L para el dia del juicio.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda,

bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Espiga Azul, S.L.L. y Phrenetik Tour Agency, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4317 Despido/ceses en general 104/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000813

N28150

Despido/ceses en general 104/2014

Procedimiento origen: 104/14

Sobre despido

Demandante: Sacramentos Peñalver Marin

Abogado: Bienvenido Ángel Peñaranda Bise

Demandado: FOGASA, María Lozano Tenza

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 104/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sacramentos Peñalver Marín contra María Lozano Tenza, y FOGASA sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/9/2014 a las 10:25 horas en Av Rda Sur (C. de la Justicia F2) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 17/9/2014 a las 10:40 horas en Av Rda Sur (C. de la Justicia F2) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a María Lozano Tenza, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4318 Despido/ceses en general 84/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000641

N28150

Despido/ceses en general 84/2014

Procedimiento origen: 84/14

Sobre despido

Demandante Antonio Jesús Asensio del Vas

Abogado: María Raquel García López

Demandado Fondo de Garantía Salarial, Servicilia S.L.U.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 84/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Jesus Asensio del Vas contra la empresa Servicilia S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/9/2014 a las 10:05 horas en Av Rda Sur (C. de la Justicia F2) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 17/9/2014 a las 10:20 horas en Av Rda Sur (C. de la Justicia F2)- Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Servicilia S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4319 Modificación sustancial condiciones laborales 59/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000473

N28150

Modificación sustancial condiciones laborales 59/2014.

Sobre: Mov. Geog. y funcional.

Demandante: Mónica Vasco Díez.

Abogado: Ricardo Ruiz Moreno.

Demandado: Nacatur Internacional Import Export, S.R.L., Nacatur 2 España S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 59/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mónica Vasco Díez, contra la empresa Nacatur Internacional Import Export, S.R.L., Nacatur 2 España, S.L., sobre Mov. Geog. y funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/9/2014 a las 10:35 en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 17/9/2014 a las 10:50 del mismo día, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la parte demandada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la interesada en el apartado DOCUMENTAL del primer otrosí digo de la demanda.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nacatur Internacional Import Export, S.R.L., Nacatur 2 España S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 20 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4320 Despido/ceses en general 969/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 969/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Javier Sánchez Ruiz contra la empresa Octesa, Organismo Técnico de Control, S.A., Fogasa Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/6/2014 a las 10:45 horas en Av. Rda. Sur (C. de la Justicia F2) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 11/6/2014 a las 11:00 horas en Av. Rda. Sur (C. de la Justicia F2) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Octesa, Organismo Técnico de Control, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4321 Despido/ceses en general 120/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000958

N28150

Despido/ceses en general 120/2014

Procedimiento origen: 120/14

Sobre despido

Demandante: Miguel Ángel Juan Santa

Abogado: María Teresa García Castillo

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, J.D.O.M. S.L., Ortuño Soriano S.L., Big Sofá S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 120/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Ángel Juan Santa contra las empresas J.D.O.M. S.L., Ortuño Soriano S.L., Big Sofá S.L., y Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/9/2014 a las 9:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 17/9/2014 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para

responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábese información de situación de las empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las demandas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a J.D.O.M. S.L., Ortuño Soriano S.L., Big Sofá, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de marzo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4322 Despido/ceses en general 653/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0005319

N28150

Despido/ceses en general 653/2013

Procedimiento origen: 653/2013

Sobre: Despido.

Demandante: Víctor Manuel Meseguer Espinosa.

Abogada: Inocencia Ferriz Ramírez.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Boys Toys S.A., Orient Market Trader, S.L., Van Vay And Blackmoore, S.L., Giepool Internacional S.L., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Administración Concursal de Boys Toys S.A, Viving Costumes S.L, European Fast Logic S.L, Meinz Herz Sonningen S.L

Abogada: María del Mar Carrillo Fernández, Francisco Javier Navarro Arias.

Graduado Social:, Francisco Javier Jiménez García.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 653/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Víctor Manuel Meseguer Espinosa contra las empresas, Boys Toys S.A., Orient Market Trader, S.L., Van Vay And Blackmoore, S.L., Giepool Internacional S.L., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Administración Concursal de Boys Toys S.A, Viving Costumes S.L., European Fast Logic S.L, Meinz Herz Sonningen S.L, Fondo de Garantía salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 18 de marzo de 2014.

Los anteriores escritos presentados por la parte actora, únanse a los autos de su razón.

Se acuerda ampliar la demanda frente a Viving Costumes S.L, Mein Herz Sonningen S.L., European Fast Logic S.L., y Administración Concursal de Boys Toys S.A., con citación de éstos, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, que vienen señalados para el día 28 de abril de 2014 a las 9:15 horas para la celebración del acto de conciliación en la Sala de Vistas n.º 1, y caso de no avenencia, a las 9:30 horas del mismo día para la celebración del juicio, en la Sala de Vistas n.º 4, con las advertencias y apercibimientos que en la citación inicial.

Hágase entrega a las demandadas contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Cítese para la prueba de interrogatorio de parte a los administradores personas físicas de las mercantiles frente a las que se amplía la demanda y en concreto a D.ª María del Carmen Hernández Jiménez y D. Carlos Pérez Reliegos de la mercantil Viving Costumes S.L, D. Ángel Tomás Pravia de Boys Toys S.A., a D. Pedro José Romero Martínez de European Fast Logic S.L, y por último a D.ª Ángeles Albaladejo Amante de Van Vay And Blackmorre S.L.

Sobre la prueba documental solicitada procede:

-Librar oficio al Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo para que remita copia completa del expediente 2013/77/11/04290 en materia de despido disciplinario iniciado por los trabajadores de la mercantil Boys Toys S.A., y socios de la mercantil Viving Costumes S.L.

-Librar oficio a la TGSS., para que remita la vida laboral de las empresas: Viving Costumes S.L, Giepool, Internacional S.L, Van Vay And Blackmoore S.L, Orient Market Trader SLU, Mein Herz Sonningen S.L, European Fast Logic S.L., y Boys Toys S.A., y para que indique si D.ª María del Carmen Hernández Jiménez y D. Carlos Pérez Reliegos han sido dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos como administradores mancomunados de la empresa Viving Costumes S.L., indicando la causa y la fecha de alta.

Requiérase a las mercantiles demandadas para que aporten la documental A, C, D y B punto 2 interesada en el escrito con número de registro general 1062. Respecto a la prueba interesada en el B puntos 1,3,4 y 5, dése cuenta a S.S.ª

-Cítese a los testigos propuestos por la parte actora mediante telegrama.

Sin que esto suponga la admisión de prueba por el Secretario debiendo la parte proponerla y en su caso, el Juez admitirla, en el acto de juicio, y con indicación a la demandante de que los gastos que al testigo origine su comparecencia serán de su cuenta.

Ad cautelam, cítese a la mercantil Mein Herz Sonningen S.L., a través de edicto publicado en le BORM de Murcia.

Sobre el desistimiento interesado respecto de las personas físicas inicialmente demandadas D. Ángel Tomás Pravia y D.ª Ángeles Albaladejo Amante, en resolución aparte se proveerá.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Meinz Herz Sonningen S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4323 Despido/ceses en general 91/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000748

N28150

Despido/ceses en general 91/2014.

Sobre: Despido.

Demandante: Enrique López García.

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín.

Demandado: Ministerio Fiscal, Complejo Turístico Residencial Spa Valley 1

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 91/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Enrique López García, contra la empresa Ministerio Fiscal, Complejo Turístico Residencial Spa Valley 1, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/9/2014 a las 10:25 en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 3/9/2014 a las 10:40 del mismo día, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Complejo Turístico Residencial Spa Valley 1, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 20 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4324 Despido/ceses en general 755/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 755/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Esteban Párraga, Daniel Arce Martínez contra la empresa Martínez y Riquelme S.A y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido y cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/12/2014 a las 11:05 horas en Av Rda Sur (C. de la Justicia F2) - Sala 004 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:20 horas del mismo día, en Av. Rda. Sur (C. de la Justicia F2) - Sala 004 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Martínez y Riquelme S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4325 Procedimiento ordinario 79/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 79/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Anatoly Konovalof, Ruslan Skrypnyk, Oleksandr Dzyubenko contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Construglobal, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 4.5.16 a las 9.25 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 9.40 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cuatro.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construglobal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de marzo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4326 Reclamación por ordinario 72/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 72/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fernando Pedro Paredes Martínez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Electricidad Miras S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 4.5.16 a las 9.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 9.30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cuatro.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electricidad Miras S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de marzo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4327 Despido/ceses en general 43/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 43/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alba Del Carmen Torres Armijo contra la empresa Nicolás Torres Olmos y el Fondo de Garantía Salarial, sobre Extinción de Contrato y Cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/10/2014 a las 10:55 horas en Av. Rda. Sur (C. de la Justicia F2)-Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 1/10/2014 a las 11:10 horas en Av. Rda. Sur (C. de la Justicia F2)-Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Nicolás Torres Olmos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4328 Despido/ceses en general 188/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001517

N28150

Despido/ceses en general 188/2014

Procedimiento origen: 188/14

Sobre despido

Demandante María Rosa Rodríguez Pérez

Abogado: José Javier Conesa Buendía

Demandado Fondo de Garantía Salarial, The Golden Shop, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 188/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Rosa Rodríguez Pérez contra la empresa The Golden Shop, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/9/2014 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 18/9/2014 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a The Golden Shop, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4329 Despido/ceses en general 156/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001275

N28150

Despido/ceses en general 156/2014.

Procedimiento origen: 156/14.

Sobre: Despido.

Demandante: Andrés Álvarez González.

Abogado: Antonio Pérez Hernández.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Ginés Martínez Legaz, Cuintec, S.L., Recielectric, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 156/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Andrés Álvarez González, contra las empresas Ginés Martínez Legaz, Cuintec, S.L., y Recielectric, S.L. y el Fondo de Garantía Salarias, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/9/2014 a las 10:05 horas en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 18/9/2014 a las 10:20 horas en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábese información de situación de las empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ginés Martínez Legaz, Cuintec, S.L., y Recielectric, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

4330 Despido objetivo individual 182/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0001494

N28150

Despido objetivo individual 182/2014

Sobre: Despido.

Demandante: Consolación Hita Ferre.

Abogado: Pablo José López-Molina García.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Centro de Estudios de Obesidad y Medina Estática S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 182/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Consolación Hita Ferre contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Centro de Estudios de Obesidad y Medina Estática S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/5/2014 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 15/5/2014 a las 11:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades

para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Centro de Estudios de Obesidad y Medina Estática S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

4331 Despido/ceses en general 183/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001514

N28150

Despido/ceses en general 183/2014

Sobre despido

Demandante: María Rosa Rodríguez Pérez

Abogado: José Javier Conesa Buendía

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, The Golden Shop, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 183/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Rosa Rodríguez Pérez contra la empresa Fondo De Garantía Salarial, The Golden Shop, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/5/2014 a las 11:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 15/5/2014 a las 11:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a The Golden Shop, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

4332 Despido/ceses en general 169/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0001401

N28150

Despido/ceses en general 169/2014

Procedimiento origen: 169/14.

Sobre. Despido.

Demandante. Isabel Vera Buscardo.

Abogado: Antonio Joaquín Dólera López.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Hortalizas de Europa S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 169/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Isabel Vera Buscardo contra la empresa Hortalizas de Europa S.L., y El Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/6/2014 a las 11:30 horas en Av. Rda. Sur (C. de la Justicia F2)-Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 5/6/2014 a las 11:45 horas en Av. Rda. Sur (C., de la Justicia F2)-Sala 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS, y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Hortalizas de Europa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

4333 Procedimiento ordinario 132/2014.

Doña María Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 132/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Berta Garrido Moreno contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, La Cava de Noa Restaurante, SL, La Hacienda de Noa Restaurantes, S.L., María López de Ochoa Valcárcel, Antonio Vera Moreno, Antonio López de Ochoa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/6/2015 a las 09:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 12/6/2015 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Cava de Noa Restaurante, Sl, La Hacienda de Noa Restaurantes, S.L., María López de Ochoa Valcárcel, Antonio Vera Moreno, Antonio López de Ochoa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

4334 Procedimiento ordinario 137/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 137/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Javier Marín Olivares, Eduardo Ruiz Spíteri, Juan Olivares Bernal contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Electrificaciones y Suministros Ruiz, S.L., Administración Concursal de Electrificación y Suministros Ruiz, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/6/2014 a las 09:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 10/6/2014 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electrificaciones y Suministros Ruiz, S.L., Administración Concursal de Electrificación y Suministros Ruiz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

4335 Demanda 407/2009.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 407/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de José Conte Gallego contra la empresa Magasegur, S.L., Esabe Vigilancia, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada Juez doña María Teresa Clavo García

En Murcia, a 14 de marzo de 2014.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre Jueces y Magistrados, que obliga al llamamiento preferente de Jueces y Magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a Jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de Jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un Juez para atender su Juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de esta Partido Judicial, celebrada el día 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Penal de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para las horas 9:50 horas del día 6 de junio de 2014, fijándose como fecha del nuevo señalamiento la misma hora del día 8 de julio de 2014.

Remítase la presente causa al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social, a fin de que realice las actuaciones derivadas de lo aquí ordenado, en forma tal que se acusen las menores molestias y perjuicios a los usuarios afectados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Y para que le sirva de citación en legal forma a Magasegur, S.L., Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia Murcia.

En Murcia, 18 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

4336 Demanda 1.327/2008.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.327/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Josefa Carrillo Romero contra la empresa Esabe Vigilancia, S.A., Vinsa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma Sra. Magistrada Juez

Doña María Teresa Clavo García

En Murcia, a 14 de marzo de 2014.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre Jueces y Magistrados, que obliga al llamamiento preferente de Jueces y Magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a Jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de Jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un Juez para atender su Juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de esta Partido Judicial, celebrada el día 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Penal de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para las horas 10:00 horas del día 6 de junio de 2014, fijándose como fecha del nuevo señalamiento la misma hora del día 8 de julio de 2014.

Remítase la presente causa al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social, a fin de que realice las actuaciones derivadas de lo aquí ordenado, en forma tal que se acusen las menores molestias y perjuicios a los usuarios afectados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Y para que le sirva de citación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A. Vinsa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia Murcia.

En Murcia, 18 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

4337 Despido objetivo individual 45/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000353

N81291

Despido objetivo individual 45/2014.

Sobre: Despido.

Demandante: Juan Casanova Expósito.

Abogado: Javier Seguido Guadamillas.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Campocitrus, S.C.L., Miguel Parra e Hijos, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 45/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Casanova Expósito, contra Fondo de Garantía Salarial, Campocitrus, S.C.L., Miguel Parra e Hijos, S.A. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/11/2014 a las 10:45 horas en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 14/11/2014 a las 11:00 horas en Avda. Ronda Sur (Cd.Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare

perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Dados los domicilios obtenidos de la base de datos de las mercantiles demandadas, distintos a los señalados en la demanda, inténtese en ambos.

Ad cautelam cítese a las demandadas mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Campocitrus, S.C.L. y Miguel Parra e Hijos, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 20 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

4338 Despido objetivo individual 46/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000358

N81291

Despido objetivo individual 46/2014

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: María del Carmen Moreno Garre, Manuela Casanova Expósito, María Dolores Casanova Expósito, María del Carmen Arce Navarro, Ahmed Sissani, Cecilia Romero Pardo, María Guadalupe Expósito Mendiola, Mohamed Zaari, Juan Manuel Muñoz Moreno, Francisca Camara Ruiz, M.ª Trini Cámara Vicente, Trini Casanova Expósito, Francisco Dato García, M.ª Dolores Gálvez Miralles, José García Herrero, Carmen Gil Ruiz, Pedro J. Hernández Cánovas, Susana Hernández Dura, M.ª Trini Hernández Dura, Ramona Herrera Gallego, Blanca Herrero Martínez, Almudena Juárez Casanova, Carmina López Sánchez, Kulchytska Lyubov, Gulnara Magodeva, Antonia Raquel Marín Juan, Rosa M.ª Martínez Herrero, María Encarnación Meseguer Tovar, M.ª Rosa Muñoz Herrera, Francisca Murcia Meseguer, María Murcia Meseguer, Agustina Navarro Muñoz, Josefa Navarro Muñoz, Josefa Navarro Nicolás, M.ª Ángeles Orenes Sánchez, M.ª Trini Rabasco Moya, Gema Sáez López, Ana M.ª Sanchez Fuertes, M.ª Trini Sánchez Oltrá, Juan José Tovar Navarro, Josefa Valero Guillén.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Campocitrus, S.C.L., Miguel Parra e Hijos, S.A., Agritel, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 46/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María del Carmen Moreno Garre, Manuela Casanova Expósito, María Dolores Casanova Expósito, María del Carmen Arce Navarro, Ahmed Sissani, Cecilia Romero Pardo, María Guadalupe Expósito Mendiola, Mohamed Zaari, Juan Manuel Muñoz Moreno, Francisca Cámara Ruiz, M.ª Trini Camara Vicente, Trini Casanova Expósito, Francisco Dato García, M.ª Dolores Gálvez Miralles, José García Herrero, Carmen Gil Ruiz, Pedro J. Hernández Cánovas, Susana Hernández Dura, M.ª Trini Hernández Dura, Ramona Herrera Gallego, Blanca Herrero Martínez, Almudena Juárez Casanova, Carmina López Sánchez, Kulchytska Lyubov, Gulnara Magodeva, Antonia Raquel Marín Juan, Rosa M.ª Martínez Herrero, María Encarnación Meseguer Tovar, M.ª Rosa Muñoz Herrera, Francisca Murcia Meseguer, María Murcia Meseguer, Agustina Navarro Muñoz, Josefa Navarro Muñoz, Josefa Navarro Nicolás, M.ª Ángeles Orenes Sánchez, M.ª Trini Rabasco Moya, Gema Sáez López, Ana M.ª Sánchez Fuertes, M.ª Trini Sánchez Oltrá, Juan José Tovar Navarro, Josefa Valero Guillén contra sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/11/2014 a las 11:05 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 14/11/2014 a las 11:20 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Mediante la notificación de esta resolución quede requerida la actora por el plazo de quince días para que aporte certificación acta conciliación.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Dados los domicilios obtenidos de la base de datos de las mercantiles demandadas Campocitrus, SCL y Miguel Parra e Hijos, S.A., distintos a los señalados en la demanda, inténtese en ambos.

No constando CIF de la mercantil Agritel, S.L. requiérase a la actora para que lo aporte en el término de cuatro días.

Ad cautelam cítese a las demandadas mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Campocitrus, SCL, Miguel Parra e Hijos, S.A. y Agritel, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

4339 Despido objetivo individual 131/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0001039

N28150

Despido objetivo individual 131/2014

Procedimiento origen: 131/2014.

Sobre: Despido.

Demandante: Moisés Ramos Molina.

Graduada Social: Fuensanta Guirao Ruipérez.

Demandado: Aldi San Isidro Supermercados S.L., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 131 /2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Moisés Ramos Molina contra la empresa Aldi San Isidro Supermercados S.L., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Fogasa., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/5/2014 a las 11:15 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:30 horas del mismos día en la sala de vistas número 6 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

- Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS, y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Aldi San Isidro Supermercados S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4340 Procedimiento ordinario 141/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 141/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Salvador Costa Martínez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Cárnicas la Fuensantica S.C.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 1/9/14 a las 11.35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11.50 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número siete.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cárnicas la Fuensantica S.C.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4341 Despido objetivo individual 816/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Juan Francisco García Pérez, Amalia López Miñano contra Fondo de Garantía Salarial, Cablemurcia, S.L.U., Francomar Investments S.A., Grutelca 2012 SL, en reclamación por despido, registrado con el nº despido objetivo individual 816/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Cablemurcia, S.L.U., Francomar Investments S.A., Grutelca 2012 S.L, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30/4/2014 a las 11.00 horas, en, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Cablemurcia, S.L.U., Francomar Investments S.A., Grutelca 2012, SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 20 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4342 Despido/ceses en general 85/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000693

N28150

Despido/ceses en general 85/2014

Procedimiento origen: 85/14 /

Sobre despido

Demandante: María Periago Montero

Graduado Social: Salvador Sánchez Martínez

Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Lorma Obras y Proyectos S.L., Martín Carrillo Motos, María Josefa Salinas Maturana, Cristino Guerra López, Sebastián Miñarro García

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 85/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Periago Montero contra la empresa Construcciones Lorma Obras y Proyectos S.L., Martin Carrillo Motos, María Josefa Salinas Maturana, Cristino Guerra López, Sebastián Miñarro García y Fondo de Garantía Salarias, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/5/2014 a las 9:35 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 09:50 del mismo día, en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo punto 3 a), b),c) y d) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS). Respecto al apartado e) será la parte demandante quien deba interesar a la TGSS. En cuanto al apartado f), averíguese la vida laboral de la demandante a través del Punto Neutro Judicial de este Servio, y del resultado, únase a las presentes diligencias.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de los demandados mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Construcciones Lorma Obras y Proyectos S.L., Martin Carrillo Motos, María Josefa Salinas Maturana, Cristino Guerra López, Sebastián Miñarro García, en ignorado

paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4343 Modificación sustancial condiciones laborales 78/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000629

N28150

Modificación sustancial condiciones laborales 78/2014

Procedimiento origen: 78/14 /

Sobre Mov.Geog. y Funcional

Demandantes: Daniel Azuar Bernal, Pedro Herrero Palazón, José Martínez Marín, José Antonio García Molina, Santiago Bernal Molina, Omar Guerouani

Graduado Social: Antonio Huertas Diaz

Don Jesús Carrasco González, Frucar, S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 78/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Daniel Azuar Bernal, Pedro Herrero Palazón, José Martínez Marín, José Antonio García Molina, Santiago Bernal Molina, Omar Guerouani contra la empresa Frucar, S.A. y Jesús Carrasco González, sobre Mov. Geog. y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/6/2014 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:30 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada y del demandado, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de empresa y del demandado a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Jesús Carrasco González, y Frucar, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4344 Procedimiento ordinario 885/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 885/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Abdelouahed Barki contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Hierros Maferco, S.L.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 26 de octubre de 2015, a las 11:30 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 26 de octubre de 2015, a las 11:40 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

- Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de diciembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4345 Seguridad Social 899/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 899/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ibermutuamur, contra la empresa El Pozo Alimentación, S.A., T.G.S.S., Francisco Javier Durán Boza, Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en reclamaciones previas.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16 de noviembre de 2015, a las 9'40 horas, a las en para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Javier Durán Boza, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 12 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4346 Despido/ceses en general 662/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP Social Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 662/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Javier Valverde Pina, contra la empresa Juan Pedro Díaz Espadas, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia a veintiuno de Marzo de dos mil catorce.

Por presentado el anterior escrito por la parte actora, aclarando la demanda, únase a los autos de su razón y de su contenido dese traslado al resto de partes.

Se procede a fijar un nuevo señalamiento de juicio para el día 04-06-14 a las 10:30 horas para la celebración de la conciliación previa en la sala de vistas nº 1 y, en su caso, a las 10:40 horas en la sala de vistas nº 7, acuerdo:

Citar a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Asimismo constando en autos que el demandado Juan P. Díaz Espadas se encuentra en ignorado paradero, cítese mediante edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Pedro Díaz Espadas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 24 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4347 Despido/ceses en general 152/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001209

N28150

Despido/ceses en general 152/2014

Procedimiento origen: 152/14

Sobre despido

Demandante Eric Armand Guillemette

Abogado: María del Mar Carrillo Fernández

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Areniscas Rosal S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 152/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Eric Armand Guillemette contra la empresa Areniscas Rosal S.A. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/9/2014 a las 9:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 09:30 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábese información de situación de la empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Areniscas Rosal S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de marzo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

4348 Seguridad Social 154/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0001238

N28150

Seguridad Social 154/2014

Sobre Seguridad Social

Demandante: Ferrovial Agromán, S.A.

Abogada: María del Pilar Alen Vázquez.

Demandado: Andoal Construcciones de Murcia 2006, S.L., Gerov Ranov Todor, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social.

Abogado/a: Serv. Jurídico Seg. Social(Provincial).

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 154/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ferrovial Agromán, S.A., contra la empresa Andoal Construcciones de Murcia 2006, S.L., Gerov Ranov Todor, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo día 15/7/2014 a las 10.30 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número Ocho.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Se acuerda el interrogatorio al L.R., de la mercantil Andoal construcciones de Murcia 2006, S.L., y a Gerov Ranov Todor.

- Se acuerda remitir oficio a la inspección de trabajo para que remita informe en los terminos establecidos en el art. 142.2 de la L.J.S.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, y encontrándose la mercantil: Andoal Construcciones de Murcia 2006, S.L., en situacion de baja en la Seguridad Social, cítese Ad Cautelam Mediante Edictos&ª, sirviendo la misma de cédula de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Andoal Construcciones de Murcia 2006, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

4349 Despido objetivo individual 730/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 730/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Vicente Riquelme Ruiz, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Veintrucks Trade, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia suspensión

Ilmo Sr. Magistrado-Juez D. José Alberto Beltrán Bueno.

En Murcia a trece de marzo de dos mil catorce.

La ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a modificar los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista/juicio señalado en el presente procedimiento para las 11.10 horas del día 17/06/2014 y se fija como fecha del nuevo señalamiento el próximo día 10 de junio de 2014, a las 11.10 horas.

A los anteriores fines, se procederá por el Secretario Judicial a la realización de las actuaciones derivadas de lo que aquí ordenado, evitando se causen las menores molestias perjuicios a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Veintrucks Trade, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

4350 Seguridad Social 316/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 316/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Agrícola Egea, S.L. contra la empresa Luis Alberto Sandoval Castro, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia suspensión

Ilmo Sr. Magistrado-Juez D. José Alberto Beltrán Bueno.

En Murcia a trece de marzo de dos mil catorce.

La ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a modificar los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista/juicio señalado en el presente procedimiento para las 10:20 horas del día 17/06/2014 y se fija como fecha del nuevo señalamiento el próximo día 10 de junio de 2014, a las 10.20 horas.

A los anteriores fines, se procederá por el Secretario Judicial a la realización de las actuaciones derivadas de lo que aquí ordenado, evitando se causen las menores molestias perjuicios a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luis Alberto Sandoval Castro, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 20 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

4351 Despido/ceses en general 808/2013.

Doña Isabel de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 808/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Manuela Sánchez García contra la empresa Boys Toys S.A., Van Vay And Blackmoore, S.L., Mein Herz Sonningen, S.L., European Fast Logic, S.L., Viving Ostumes, S.L., Fogasa, Administración Concursal de Boys Toys S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/9/2014 a las 10:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:10 horas en la sala de vistas número 8 para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 14 de marzo de 2014.

- Por recibidos los anteriores escritos por la letrada D.ª Inocencia Ferriz Ramirez, en representación de la parte actora, en fecha 22/1/2014, 4/2/2014 y 24/2/2014, de ampliación y aclaración de la demanda y desistimiento parcial, únanse a los autos de su razón, en cuanto a la aclaración de la demanda deberá la parte reproducir sus manifestaciones en el acto del juicio. Con respecto a la

ampliación, se tiene ampliada la demanda frente a la Administración Concursal de Boys Toys S.A., Van Vay And Blackmoore S.L., Viving Costumes S.L, Mein Herz Sonningen S.L., y European Fast Logic S.L., a quienes se citara al acto del juicio con entrega de copia de la demanda, Decreto de admisión, escritos de ampliación, aclaración y desistimiento parcial y de la presente resolución, sin necesidad de proveer la ampliación de la demanda frente a las personas físicas de los administradores y socios a la vista del escrito posterior de desistimiento parcial de fecha 24/2/2014.

- En cuanto a la solicitud de prueba:

1.- Líbrese oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social a fin de que remita vida laboral de las mercantiles Boys Toys, S.A., Viving Costumes, S.L., Mein Herz Sonningen, S.L., y European Fast Logic, S.L., desde enero de 2013 hasta la actualidad.

2.- Líbrese oficio a la Dirección General de Trabajo a fin de que remita copia completa del expediente n.º 2013/77/11/04290 en materia de Despido Disciplinario.

3.- Requiérase a las mercantiles Van Vay And Blackmoore, S.L. Boys Toys, S.A., Viving Costumes, S.L., Mein Herz Sonningen, S.L. y European Fast Logic, S. para que aporten con veinte días de antelación a la fecha del juicio de los documentos especificados en el punto 4 puntos A,B,C y D del otrosí digo primero del escrito de ampliación de fecha 22/1/2014.

4.- Cítese a los testigos propuestos que figuran en el punto segundo del escrito de desistimiento parcial de fecha 24/2/2014.

5.- Se acuerda el interrogatorio de Carmen Hernández Jiménez y Carlos Pérez Reliegos como administradores mancomunados de la mercantil Viving Costumes S.L., Ángel Tomás Pravia como administrador único de Boys ToyS S.A., Pedro José Romero Martínez como administrador único de European Fast Logic S.L., y Ángeles Albaladejo Amante como administradora única de la mercantil Van Vay And Blackmoore S.L., quienes deberán comparecer al acto del juicio al objeto de responder a las preguntas que se digan bajo los apercibimientos legales.

-Sin que esto suponga la admisión de prueba del Secretario, debiendo la parte proponerla y en su caso, el Juez admitirla en el acto del juicio.

-Existiendo entre las mismas partes demanda de despido, seguida ente el Juzgado de lo Social n.º 1, bajo el n.º 86/14, incorpórese a estos autos testimonio de la hoja de reparto, demanda, escritos de ampliación y desistimiento parcial y Decreto de admisión, y remítanse las actuaciones a la UPAD para que por S.Sª se acuerde lo procedente sobre la acumulación.

-Recábese situación de la mercantil Mein Herz Sonningen S.L., a través de las bases de datos con la TGSS, y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la misma por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mein Herz Sonningen S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

4352 Ejecución de títulos judiciales 340/2013.

Ejecución de títulos judiciales 340/2013 D

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 84/2013

Sobre despido

Ejecutante: Josefa Verdejo Semitiel

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Ejecutado: Ecofama S.C.O.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 340/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Josefa Verdejo Semitiel contra la empresa Ecofama, S.C.O., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

D e c r e t o

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 21 de marzo de dos mil catorce

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Declarar embargado el sobrante que pudiera existir en la realización forzosa de los bienes embargados vehículos matricula 3729FDW en el procedimiento seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 30-06 (Tesorería General de la Seguridad Social), expediente 30062011000761 en cuanto fuere suficiente a cubrir las sumas reclamadas en esta ejecución.

- Librar oficio a la TGSS- Unidad de Recaudación Ejecutiva a fin de que, en su caso, ingrese el sobrante en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ecofama S.C.O., Josefa Verdejo Semitiel, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

4353 Ejecución de títulos judiciales 273/2013.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 273/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Andriy Lushpak contra la empresa Olosi y Abita, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia, a 12 de diciembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Andriy Lushpak ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia de fecha 4 de junio de 2013 dictada por este Juzgado frente a Olosi y Abita, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Andriy Lushpak, frente a Olosi y Abita, S.L, parte ejecutada, por importe de 6175 € más la suma 988 € en concepto de intereses de demora y costa que, en su caso, pueda devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros,

en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 3 abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez.

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 9 de enero de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Andriy Lushpak ha presentado demanda de ejecución frente a Olosi y Abita S.L.U.

Segundo.- En fecha 12/12/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 7163 euros de principal más 1146.08 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 28/10/13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., n.º de cuenta es 3092-0000-31-0273-13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta

referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Olosi y Abita, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

4354 Ejecución de títulos judiciales 256/2013.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 256/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Sabina Ferra Martínez contra la empresa Lapt Courrier S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia, a 4 de noviembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Sabina Ferra Martínez ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada por este juzgado en fecha 25/09/2012 frente a Lapt Courrier S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Sabina Ferra Martínez, frente a Lapt Courrier S.L., parte ejecutada, por importe de 23.608,92 € (23.313,53 € de principal y 295,39 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 3.730,16 € en concepto provisional de intereses de demora y costas que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS, y en su caso, a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 3 abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez.

Decreto.

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 18 de diciembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Sabina Ferra Martínez ha presentado demanda de ejecución frente a Lapt Courrier S.L.

Segundo.- En fecha 4/11/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 23608.92 euros de principal más 3730.16 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 26/11/13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., n.º de cuenta es 3094-0000-31-0256-13 debiendo indicar en el

campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lapt Courrier S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

4355 Ejecución de títulos judiciales 271/2013.

Ejecución de títulos judiciales 271/2013

Procedimiento Origen: Despido Objetivo Individual 748/2012

Sobre Despido

Ejecutante: Serafina Megina Navarro

Graduado Social: Salvador García Martínez

Ejecutados: Recursos del Levante, S.L. Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 271/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Serafina Megina Navarro contra la empresa Recursos de Levante, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez, María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, 20 de diciembre de 2013.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Serafina Megina Navarro, frente a Recursos del Levante, S.L., parte ejecutada, por importe de 9.682,19 euros de principal (7.271,10 euros de indemnización y 2.411,09 euros de salarios) más la suma de 1.549,15 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 4 abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

En Murcia, 11 de febrero de 2014.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Recursos del Levante, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículos propiedad de la ejecutada Recursos del Levante, S.L., matrícula: 5550BFR, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- En virtud de Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, se requiere a la parte ejecutante designar cuenta bancaria IBAN, tanto de su titularidad como a su Representante legal para el caso de ingresos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado realizar su transferencia.

- El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a Desarrollos Tecnologocos y Audiovisuale con CIF n.º B73428070; Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con CIF n.º S3011001I, por entrega de mercancías servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

- El embargo del credito que la ejecutada Recursos de Levante, S.L., tenga en el Juzgado de Primera Instancia n.º 6 de Murcia n.º de procedimiento 2563/09, en cuanto fuera suficiente a cubrir el importe reclamado, librándose a tal fin exhorto al Juzgado mancionado.

- Requerir a Recursos del Levante, S.L., a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación

de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, se requiere a la parte ejecutante designar cuenta bancaria IBAN, tanto de su titularidad como a su Representante legal para el caso de ingresos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado realizar su transferencia.

- Para el caso de pago se designa la cuenta la cuenta de Depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD Social 4 N.º 3095-0000-64-0271-13 abierta en el Santander.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en el Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial,

Y para que sirva de notificación en legal forma a Recursos del Levante, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

4356 Ejecución de títulos judiciales 356/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0002325

Ejecución de titulos judiciales 356/2013 A

Procedimiento Origen: Despido/Ceses en General 284/2013

Sobre Despido

Ejecutante: Alfonso Almagro Blaya

Abogado: Bernardino Moreno Miñano

Ejecutado: Logística de Áridos, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 356/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Alfonso Almagro Blaya contra la empresa Logística de Áridos, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrado-Juez, Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia, 3 de febrero de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Alfonso Almagro Blaya ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia frente a Logística de Áridos, S.L..

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, Alfonso Almagro Blaya, frente a Logística de Áridos, S.L., parte ejecutada, por importe de 6.030´68 euros en concepto de principal, más otros 965 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta nº 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

Decreto

Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, 20 de marzo de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones seguidas a instancia de don Alfonso Almagro Blaya contra Logística de Áridos, S.L. en materia de despido, se despachó ejecución por importe de 6.030,68 euros, más 965,00 euros calculados provisionalmente por los conceptos de intereses y costas respectivamente.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la parte ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G,P.G. (Sistema ECCV)

- El embargo de los créditos que el ejecutado ……., tenga frente a las mercantiles CHM Obras e Infraestructuras, S.A., Fulsan, S.A., Porfidos del Mediterraneo, S.A., Hormar XXI, S.L., Desguace y Grúas Paris, S.L., Canteras Sierraenmedio, S.L.U., Arimesa-Aridos del Mediterraneo, S.A., y Transportes Transcamancha, S.L., por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banco Santander, correspondiente a la UPAD SOCIAL Nº nº 3069-0000-64-0356-13.

Requerir a Logística de Áridos, S.L., a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3069-0000-31-0356-13 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Logística de Áridos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

4357 Ejecución de títulos judiciales 29/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0010099

Ejecución de titulos judiciales 29/2014 Jp

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 1.365/2010

Sobre Ordinario

Ejecutante: Pablo García Moreno

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Ejecutado: Movilorca, S.L. CIF.: B-30419600, y Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 29/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Pablo García Moreno contra Movilorca, S.L., y contra el Fogasa, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrada-Juez, María Teresa Clavo García.

En Murcia, 25 de febrero de 2014.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada a favor de la parte ejecutante, Pablo García Moreno, frente a Movilorca, S.L., y Fogasa, parte ejecutada,, por importe de 1544,02 euros en concepto de principal, más otros 247 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta nº 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, 20 de marzo de 2014.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al FONDO DE GARANTIA SALARIAL por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128 0000 31 0029 14 en el Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su

abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Movilorca, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

4358 Ejecución de títulos judiciales 25/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0009479

Ejecución de títulos judiciales 25/2014 Jp

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 1.177/2012

Sobre Ordinario

Ejecutante: Stepan Machynskyy

Abogado: Elisa Cuadros Garrido

Ejecutado: ATC Team Solutions S.L. CIF.: B73689440, y Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 25/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Stepan Machynskyy contra ATC Team Solutions, S.L., y contra el Fogasa, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrado-Juez, María Teresa Clavo García.

En Murcia, 19 de febrero de 2014.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada a favor de la parte ejecutante, Stepan Machynskyy, frente a ATC Team Solutions S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada,, por importe de 3.850 euros en concepto de principal, más otros 616 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, 20 de marzo de 2014.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128 0000 31 0025 14 en el Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a ATC Team Solutions, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

4359 Ejecución de títulos judiciales 303/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 303/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Marcelo Chicaiza Caiza contra la empresa Silvia Elisabet Chascasaguay Pirca, Luis Klever Llumitasig Guangatal, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia, a siete de enero de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Único.- Juan Marcelo Chicaiza Caiza ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia dictada con fecha 25-4-13 frente a Fondo de Garantía Salarial, Silvia Elisabet Chascasaguay Pirca y Luis Klever Llumitasig Guangatal.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Juan Marcelo Chicaiza Caiza, Frente A Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Silvia Elisabet Chascasaguay Pirca, Luis Klever Llumitasig Guangatal, parte ejecutada, por importe de 4.261,50 euros en concepto de principal, más otros 682 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta nº 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 11 de febrero de 2014

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Juan Marcelo Chicaiza Caiza ha presentado demanda de ejecución frente a Silvia Elisabet Chascasaguay Pirca.

SEGUNDO.- En fecha 07-01-2014 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 4261.50 euros de principal más 682 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 2 y 4 de Murcia se han dictado resoluciones de fecha 9-10-13 y 22-11-12 respectivamente, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo:

Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el

Banesto, S.A. n.º de cuenta es 3128-0000-31-0303-13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Silvia Elisabet Chascasaguay Pirca, Luis Klever Llumitasig Guangatal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

4360 Ejecución de títulos judiciales 348/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 348/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José David Campillo Gallego contra la empresa Lorca Atlético Club de Fútbol, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia, a siete de enero de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Único.- José David Campillo Gallego ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada con fecha 26-7-13 en los autos 1075/12 frente a Lorca Atlético Club de Fútbol, Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada a favor de la parte ejecutante, José David Campillo Gallego, frente a Lorca Atlético Club de Fútbol, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 3.960 euros en concepto de principal, más otros 634 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en

concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 6 abierta en Banesto, cuenta nº 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 11 de febrero de 2014

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor José David Campillo Gallego ha presentado demanda de ejecución frente a Lorca Atlético Club de Fútbol

SEGUNDO.- En fecha 07-01-2014 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 3960 euros de principal más 634 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 1 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 24-06-13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo:

Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. nº de cuenta es 3128-0000-31-0348-13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta

referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lorca Atlético Club de Fútbol, Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

4361 Ejecución de títulos judiciales 357/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0004501

N81291

Ejecución de títulos judiciales 357/2013 JP

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 418/2011

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: Valya Lazarova Krumova.

Abogado: Pablo Nicolás Alemán.

Ejecutado: Casa Portillo, S.L. y Fogasa.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 357/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Valya Lazarova Krumova contra Casa Portillo, S.L., y contra el Fogasa, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrada-Juez

Señora D.ª María Teresa Clavo García.

En Murcia, a 31 de enero de 2014.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Valya Lazarova Krumova, frente a Casa Portillo, S.L., y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 2.429,53 euros en concepto de principal, más otros 389 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 6 abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto.

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 20 de marzo de 2014.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128 0000 31 0357 13 en el Santander, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el

Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Casa Portillo, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

4362 Ejecución de titulos judiciales 99/2013.

Subastas Electrónicas Provinciales

Sección 2 - Servicio Común Procesal de Ejecución - Murcia

Juzgado de lo Social 6 de Murcia

Ejecución de titulos judiciales 99/2013

Edicto inmuebles ETJ-ENJ

Subasta judicial electrónica número 043510

Don Juan Luis Bañón González, Secretario Judicial de la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales del Servicio Común Procesal de Ejecución de Murcia.

Hago saber: Que por el Juzgado de lo Social 6 de Murcia se tramita procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 99/2013, seguido a instancias de Francisco García Guerrero, representado por el/la Procurador/a contra Operadores Transportes Región de Murcia, S.L., Fogasa, representado por el/la Procurador/a, en reclamación de 30.059,63 € por principal, más 4.809,00 € presupuestados para intereses y costas. En dicho expediente se ha ordenado a la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales que se celebre subasta, que se sujetará a las siguientes condiciones. El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado hasta la fecha de celebración de la subasta y se publicará a través del Portal de Subastas Judiciales del

Ministerio de Justicia.

Condiciones particulares.

A.- Bien subastado:

A.1.- Título de la subasta: 043510 - Trastero, en Lobosillo - Murcia

A.2.- Descripción: Trastero en planta sótano, identificado en el proyecto con la letra y el número T6.

Tiene su acceso a través de los dos portales o cajas de escalera comunitarios del edificio, que abren puertas por la calle Ramón y Cajal, en Lobosillo, término municipal de Murcia. Tiene una superficie útil de cuatro metros, noventa y cinco decímetros y construida de cinco metros, cincuenta y cinco decímetros cuadrados.

A.3.- Número finca registral: 8445. Registro de la Propiedad número Seis de Murcia, al Tomo 2.849,

Libro 112, Folio 194, anotación letra C, de 10 de junio de 2013.

A.4.-- Valor del bien a efectos de subasta: 2.633,33 €.

A.5.- Situación posesoria que consta en el expediente judicial: no consta.

A.6.- Consignación o aval necesarios para participar: Para tomar parte en la subasta los postores, previamente a efectuar sus pujas, deberán o ingresar la cantidad de 131,67 €, correspondiente al 5% del valor de la finca a efectos de

subasta, en la Cuenta de Consignaciones de la Sección de Subastas Provinciales de Murcia.

B.- Día, lugar y forma de celebración. La subasta electrónica se celebrará el próximo día 2 de junio de 2014 en la sede de la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales, que se encuentra en la planta baja del edificio de la Fase I de la Ciudad de la Justicia de Murcia, con entrada por Avenida de la Justicia s/n). Comenzará a las 10:05 horas. Esta subasta electrónica admite la participación de postores por Internet hasta las 11:35 horas, en que se producirá su cierre. La forma de participar está a disposición de los interesados en el Portal de Subastas Judiciales del Ministerio de Justicia, en la dirección https://subastas.administraciondejusticia.gob.es a través del cual podrá seguirse su desarrollo en directo.

Condiciones Generales.

Las condiciones generales por las que se rige esta subasta electrónica son las establecidas por la Ley de enjuiciamiento civil para la subasta de inmuebles, disponibles también en las siguientes direcciones del Portal de Subastas Judiciales del Ministerio de Justicia:

Bienes inmuebles.-

https://subastas.administraciondejusticia.gob.es/subastas/all_novedades.do?method=getNovedad&id

Novedad=5141

https://subastas.administraciondejusticia.gob.es/subastas/all_novedades.do?method=getNovedad&id

Novedad=5122

https://subastas.administraciondejusticia.gob.es/subastas/all_novedades.do?method=getNovedad&id

Novedad=5123

.- Información sobre cargas, ocupantes y estado actual del bien subastado.

.- Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible. La certificación, registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble estará a disposición de los interesados en la sede de la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales y también se facilitará a través del Portal de Subastas Judiciales del Ministerio de Justicia. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos. Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

.- Información sobre la situación de las cargas registrales que debe pagar quien resulte adjudicatario del bien. Si no se hubiera obtenido información de los acreedores preferentes, el deudor podrá aportar a la oficina judicial encargada de la ejecución información sobre la situación actual de las cargas registrales preferentes a la que da lugar a la subasta, que pueden haberse extinguido o aminorado. Esto permitiría a los postores ofrecer un mayor precio por el bien subastado, en beneficio del propio deudor. La información que se aporte, una vez comprobada por la oficina judicial, podrá comunicarse a la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales para que se publique en el portal de Internet.

.- Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble. La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la siguiente: no consta. Los demandados también pueden informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante la oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión. Si el ocupante u ocupantes pueden considerarse de mero hecho o sin título suficiente, ese tribunal podrá declarar que no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya subastado. En otro caso, declarará que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

.- Estado actual del inmueble. A fin de que los interesados en participar en la subasta puedan conocer el estado real del inmueble y ofrecer un precio más ajustado al de mercado, que es el fin de la subasta en beneficio de todos, el deudor puede aportar a la oficina judicial que ha señalado la subasta cualquier información sobre el estado actual del inmueble, incluidas fotografías en formato digital. También podrá facilitar un número de teléfono de contacto a fin de poder concertar cita con quienes deseen visitar el inmueble. Esta información se transmitirá por la oficina judicial a la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales para que se pueda publicar a través del portal de Internet.

.- Las subastas judiciales electrónicas.

.- Portal de Internet. En el Portal de Subastas Judiciales del Ministerio de Justicia – https://subastas.administraciondejusticia.gob.es se crea un espacio para esta subasta donde está a disposición de los interesados la información y documentos. Para acceder al contenido íntegro de la certificación de cargas del Registro de la Propiedad, informes y otros documentos que se determinen, se hace preciso registrarse en el portal como usuario.

.- Forma de celebración de una subasta electrónica. Esta subasta electrónica consta de dos fases:

1.- Fase de pujas presenciales. La subasta se iniciará a la hora señalada con quienes hayan decidido participar compareciendo personalmente en la sala de subastas. Se realizarán pujas entre los comparecientes, de las que resultará un mejor postor y un mejor precio provisionales.

2.- Fase de pujas a través de Internet. Terminadas las pujas de los postores presenciales, se abre la subasta a quienes quieran participar como postores por Internet. Cualquier persona puede decidir participar a través de Internet para mejorar el precio obtenido en la fase presencial, basta con que lo solicite antes de la hora de cierre de admisión de postores. El mejor postor presencial, puede intervenir en esta fase si quiere mejorar los precios que se ofrezcan por los postores por Internet.

.- Seguimiento en directo de la celebración de la subasta. No es necesario comparecer en la sala para conocer su desarrollo. Cualquier persona podrá seguir en directo por Internet su celebración y las pujas que se vayan realizando, así como su resultado final, a través del Portal de Subastas Judiciales del Ministerio de Justicia, https://subastas.administraciondejusticia.gob.es El seguimiento en directo permite a los interesados decidir participar o no a la vista de los precios que se vayan ofreciendo. Así, si el precio resultante en la fase presencial es bajo,

tendrán tiempo hasta la hora de cierre, de participar en la subasta a través de Internet, realizando los trámites necesarios.

Incidencias y aplazamiento de la subasta.

La subasta se puede aplazar por los siguientes motivos:

1.- Por causas que impidan la celebración normal de la subasta. En el caso de que concurra alguna causa que impida la celebración de la subasta o su correcto desarrollo, como pudiera ser el que el día señalado fuera festivo en la localidad del órgano judicial que la ha acordado, el Secretario Judicial encargado de dirigir la subasta podrá aplazar su celebración al siguiente día hábil posible, informándose de ello a los interesados mediante la publicación de la incidencia a través del Portal de Internet. Además, se informará personalmente a quienes hayan solicitado su admisión como postores. En aquellos casos en que la apertura de la subasta a los postores por Internet se haya retrasado y ello pueda impedir su normal incorporación, el Secretario Judicial director podrá retrasar el tiempo necesario la hora de cierre para permitir la admisión de nuevos postores.

2.- Por acuerdo entre las partes. A fin de poder facilitar el pago de la deuda o su negociación, las partes del expediente puedan solicitar de mutuo acuerdo a la oficina judicial que ha ordenado la subasta, un aplazamiento de la celebración. Para ello, comparecerán en la oficina encargada de la ejecución o podrán presentar en ella un escrito firmado por ambas partes indicando un nuevo día de celebración de la subasta para el caso de que esa negociación o pago no llegara a buen término. Si se admite la petición, la oficina judicial podrá comunicar inmediatamente a la de subastas electrónicas el nuevo día en que se tiene que celebrar, para su publicación a través del portal de Internet.

3.- Para subsanar la falta de notificación previa de la subasta a los demandados u otro circunstancia procesal. En el caso de que no se haya podido cumplir el requisito de notificación previa de la subasta a los demandados o por cualquier otra incidencia procesal, la oficina judicial que haya ordenado la celebración, en el momento que compruebe ese hecho, podrá fijar de oficio una nueva fecha que le permita realizar un nuevo intento de notificación o subsanar la incidencia, sin necesidad de cancelar la subasta. Para ello dictará una resolución, que comunicará a la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales para que simplemente sustituya la fecha inicialmente prevista por la nueva. La Sección de Subastas Electrónicas Provinciales publicará el aplazamiento en el Portal de Internet y modificará el edicto que remitirá a la oficina judicial para su notificación a las partes.

Participación:

.- Presentación de aval para participar. Se puede participar mediante aval bancario suficiente por el mismo importe exigido para participar, aunque sólo será admitido si se presenta antes de la hora de inicio de la subasta. Es decir, si una vez iniciada la subasta, alguien decide participar a través de Internet, no podrá utilizar un aval sino que deberá realizar el ingreso en la cuenta corriente. Se devolverán inmediatamente las cantidades y avales a quienes participen en la subasta, salvo quien resulte mejor postor o solicite la reserva de postura.

.- Intervención de varias personas como un solo postor. En el caso de que varias personas quieran intervenir para adjudicarse conjuntamente el bien objeto de subasta, previamente a participar deberán poner en conocimiento de la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales la forma en que quieren que se

lleve a efecto esa adjudicación. La comunicación podrá hacerse mediante correo electrónico dirigido a la dirección de contacto que figura en el Portal de Internet o por comparecencia personal en la oficina de la Sección. En concreto, deberán identificarse las personas que van a participar en esas condiciones y las partes indivisas en que pretenden adjudicarse cada una. Todas ellas deberán manifestar su intención de participar en la subasta, acreditándose a través del portal de Internet, otorgando poder o compareciendo personalmente en la oficina de la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales. El ingreso o aval necesario para participar podrá hacerse por cualquiera de ellas, por el importe total exigido. En el caso de que no resulten mejores postores, se devolverá a quien lo ha efectuado.

Sistema de pujas.

.- Turnos y tramos de pujas. Pujas automáticas máximas. Para el mejor desarrollo de la subasta, el Portal de Subastas Judiciales del Ministerio de Justicia prevé la celebración mediante sucesivas rondas en las que el turno de puja va pasando de postor en postor. El orden en cada turno viene determinado por el orden de incorporación a la subasta de cada postor, presencial o por Internet. Las sumas que pueden ofrecer los postores vienen determinadas por un cuadro de tramos de pujas numerado correlativamente. El importe viene asignado a cada tramo por la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales y se calcula proporcionalmente al tipo o valor del bien a efectos de subasta. Así, la diferencia entre tramos puede ser 1/100, 1/200 ó 1/400 del tipo. La aplicación informática permite que los postores puedan realizar su puja máxima de forma automática. Esto significa que, pueden marcar el precio máximo que estarían dispuestos a ofrecer. Una vez marcado el tramo correspondiente a ese precio, y estén o no conectados a la aplicación, el sistema pujará en su nombre el tramo siguiente al marcado por el postor anterior, y así sucesivamente hasta llegar al precio máximo marcado, que sólo el propio postor conoce. Con el fin de agilizar el desarrollo de la subasta, el Secretario Judicial director informará a los postores por Internet de la necesidad de participar realizando las posturas mediante pujas automáticas máximas o de realizar las pujas manuales por periodos de tiempo más reducidos que los inicialmente previstos.

.- Posturas en sobre cerrado. Posturas anticipadas de postores por Internet. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración los postores presenciales podrán hacer posturas por escrito en sobre cerrado presentado en la oficina de la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales al que se deberá acompañar el aval o resguardo de haber realizado la consignación exigida para participar, el cual será abierto al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que demás que se realicen presencialmente o por Internet. Se le informará que el precio ofrecido debe ajustarse a los tramos establecidos. A los mismos efectos, si los postores admitidos para participar por Internet lo solicitan con anterioridad al día de celebración de la subasta, se les permitirá realizar una primera puja a través de la aplicación informática, que se mostrará al inicio de la subasta, y dejar marcada si lo desea una puja automática máxima. Esta puja automática máxima sólo será conocida por él, y surtirá efectos junto con las de los demás postores que intervengan.

.- Puja única del ejecutante comunicada previamente a la celebración de la subasta. En el caso de que el ejecutante tenga intención de realizar una puja única, que no va a mejorar aunque intervengan otros postores, podrá comunicar a la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales, cuál es el importe de dicha puja

única. Esa comunicación permite que los interesados conozcan con antelación suficiente hasta dónde va a pujar el propio ejecutante, y especialmente si éste va a ofrecer un precio inferior a las cantidades reclamadas. Así se fomentaría la participación al poder conocer los interesados hasta dónde va a pujar el ejecutante, sobretodo si es por debajo de la cantidad reclamada por principal. Además, se les evitaría realizar inútilmente los trámites necesarios para participar si lo que tenían previsto era ofrecer un importe inferior al publicado. Ahora bien, para que se le de publicidad a dicha puja previamente a la subasta a través de Internet, será necesario que el ejecutante manifieste que, en el caso de que no haya ningún postor, se tenga por solicitada en el mismo acto de la subasta la adjudicación por un importe que no será inferior a la puja única comunicada. Si no se hace esa declaración expresa, no se admitirá el escrito. Efectuada la comunicación en las condiciones exigidas, la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales procederá a su publicación destacada en la información sobre la subasta dentro del Portal de Internet.

.- La reserva de postura. La reserva de postura permite a quienes hayan participado en la subasta y no fueran el mejor postor solicitar que el remate se apruebe a su favor en el caso de que ese mejor postor no consigne el precio que ha ofrecido en el plazo establecido al efecto. Al no regularse concretamente por la Ley de enjuiciamiento civil, se aplicará lo dispuesto en el artículo 236 j) del Reglamento Hipotecario, previsto para la subasta a celebrar en la ejecución extrajudicial de hipoteca. Esto significa que el precio que ha ofrecido quien ha reservado su postura sólo se tiene en cuenta para el caso de que, siendo varios los que la han solicitado la reserva, se pueda saber el orden por el que se va a aprobar el remate. Así, la aprobación del remate se ofrecerá en primer lugar a quien, entre los reservantes, realizó la puja más alta. Por tanto, en ningún caso, la aprobación del remate será por el precio ofrecido por el postor que haya reservado su postura, sino por el precio más alto del mejor postor que quebró la subasta. No obstante, el reservante que decida aceptar esa aprobación de remate, no deberá consignar todo el precio ofrecido que el mejor postor sino que a ese precio habrá que restarle el importe de la consignación efectuada por éste. Así, sólo deberá ingresar la diferencia entre el precio final y lo consignado por el mejor postor y por él mismo para participar. El Secretario Judicial director de la subasta informará de ello a los postores que soliciten la reserva de postura.

Notificación de subasta y traslado para mejora de postura.

.- Notificación de la subasta por edictos. Para el caso de que la notificación del señalamiento de la subasta al ejecutado resultase infructuosa por encontrarse en ignorado paradero, la publicación del edicto en el tablón de anuncios de la oficina judicial y en el Portal de Subastas Judiciales del Ministerio de Justicia servirá de notificación en forma, salvo que la oficina judicial que ha ordenado la subasta, a la vista de las circunstancias del caso, acuerde otra cosa.

.- Traslado al deudor para mejora de postura. Inicio del cómputo del plazo según el demandado tenga o no domicilio conocido. Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70% del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70% del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante. En los casos en que sea conocido el domicilio del demandado, ese plazo empezará

a contar desde el día siguiente a aquél en que la oficina judicial notifique al deudor el resultado de la subasta, salvo que el secretario judicial encargado de la ejecución, a la vista de las circunstancias del caso, acuerde otra cosa. En el caso de que la subasta haya sido notificada por edictos a los demandados, por no tener domicilio conocido, ese plazo empezará a contar desde la fecha de celebración de la subasta, sin necesidad de realizar un nuevo intento de notificación personal, salvo que el secretario judicial encargado de la ejecución acuerde otra cosa.

.-Tratándose de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del deudor, transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70% de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al 60% de su valor de tasación y a la mejor postura. Tratándose de inmuebles diferentes de la vivienda habitual del deudor, cuando la mejor postura ofrecida sea inferior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta y el ejecutado no hubiere presentado postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por ciento o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

.- Subasta sin postores. Petición de adjudicación y cesión de remate.

.- Subasta sin postores. Si en el acto de la subasta no hubiera ningún postor, el acreedor puede, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación del bien. Si no se trata de la vivienda habitual del deudor, el acreedor puede pedir la adjudicación por el 50 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos. Si se trata de la vivienda habitual del deudor, la adjudicación se hará por importe igual al 70 por cien del valor por el que el bien hubiese salido a subasta o si la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien. Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, el Secretario judicial procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

Este plazo será de diez días hábiles si se tratara de la ejecución tramitada por un Juzgado de lo Social en la que resulte aplicable el artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral, según el cual tendrán los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse los bienes por el 30% del avalúo.

.- Inicio del cómputo del plazo para solicitar la adjudicación. El plazo que tiene el ejecutante para solicitar la adjudicación comienza a contar desde el día siguiente a la fecha de celebración de la subasta, salvo que el secretario judicial encargado de la ejecución acuerde otra cosa.

.- Cesión de remate y forma de efectuarla. Sólo el ejecutante puede participar en la subasta reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. Al no establecer la Ley de enjuiciamiento civil el momento en que puede efectuarse, se estará a lo que acuerde el secretario judicial encargado de la ejecución. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el Secretario judicial responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario. El cesionario deberá aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá acreditarse documentalmente.

.- Aprobación de remate, pago del precio y adjudicación.

.- Aprobación de remate. Si la mejor postura fuera igual o superior al 70% del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el Secretario judicial responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo de cuarenta días hábiles, el rematante habrá de consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

.- Hipoteca del derecho del rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate. Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del artículo 107 de la Ley Hipotecaria (el derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial) el Secretario judicial expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para la que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

.- Decreto de adjudicación del bien subastado. Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

.- Entrega del bien.

.- Entrega voluntaria del inmueble. Desde el momento en que el demandado titular del inmueble tenga noticia de que el bien subastado ha sido adjudicado a otra persona, puede entregarle directamente la posesión al adjudicatario, quien firmará el correspondiente recibo de conformidad. También el demandado podrá comparecer ante el juzgado que ha dictado el decreto de adjudicación a fin de depositar las llaves, poniéndolas a disposición del nuevo propietario para que tome posesión de él, sin necesidad de que se constituya en el lugar la comisión judicial para la práctica forzosa de esa diligencia.

.- Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes. Una vez dictado el decreto de adjudicación, acreditada la liquidación de los impuestos que puedan gravar la transmisión del bien con carácter previo a la entrega, el adquirente puede solicitar que se le ponga en posesión del inmueble que no se hallare ocupado, señalándose una diligencia a la que podrá asistir la Policía

Local. A costa del adjudicatario podrá intervenir un cerrajero o personal para la retirada de enseres que se consideren abandonados. Si el inmueble estuviera ocupado, el Secretario judicial acordará de inmediato el lanzamiento cuando el Tribunal ya ha resuelto previamente que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda. Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera efectuado esa declaración, el adquirente podrá pedir al Tribunal de la ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda. La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará el Secretario judicial dentro del plazo de diez días, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su

situación. El Tribunal, por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. El auto que resolviere sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

Soluciones alternativas a disposición del demandado para evitar la subasta.

.- Pago de la deuda. En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, puede el deudor pagar íntegramente lo que debe al ejecutante por principal, intereses y costas y liberar los bienes embargados o hipotecados. El pago puede realizarse a través de la cuenta de consignaciones de la oficina judicial que ha ordenado la subasta y deberá cubrir el principal reclamado y el presupuesto de intereses y costas fijado por el juzgado, sin perjuicio de abonar posteriormente la cantidad que resulte de su liquidación concreta.

.- Posibilidad de llegar a un acuerdo en la ejecución. Convenio de realización. Según el art. 640 de la Ley de enjuiciamiento civil, el ejecutante, el ejecutado y quien acredite interés directo en la ejecución pueden pedir al Secretario judicial responsable de la misma que convoque una comparecencia con la finalidad de evitar la subasta y convenir el modo de realización más eficaz de los bienes frente a los que se dirige la ejecución. Si el ejecutante se mostrare conforme con la comparecencia y el Secretario judicial podrá acordarla sin suspensión de la ejecución, convocando a las partes y a quienes conste en el proceso que pudieren estar interesados. En la comparecencia, podrán proponer cualquier forma de realización de los bienes sujetos a la ejecución y presentar a persona que, consignando o afianzando, se ofrezca a adquirir dichos bienes por un precio previsiblemente superior al que pudiera lograrse mediante la subasta judicial. También cabrá proponer otras formas de satisfacción del derecho del ejecutante. Si se llegare a un acuerdo entre ejecutante y ejecutado, que no pueda causar perjuicio para tercero cuyos derechos proteja esta Ley, lo aprobará el Secretario judicial mediante decreto y suspenderá la ejecución respecto del bien o bienes objeto del acuerdo.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Murcia, a 3 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

4363 Ejecución de títulos judiciales 286/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0008736

N28150

Ejecución de títulos judiciales 286/2013 –C

Plan de actuación

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 1.084/2012

Sobre despido

Ejecutante: José Antonio Aráez Jiménez

Abogada: María Jesús Mayol García

Ejecutados: Cerrajería Los Puchez C.B., Juan Antonio Puche Ros, Concepción Noguera Guirao, Fondo de Garantía Salarial

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 286/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Aráez Jiménez contra la empresa Cerrajería Los Puchez, C.B., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrada-Juez

Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia, a once de febrero de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Único.- José Antonio Aráez Jiménez ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia dictada con fecha 25-6-13 en los autos de DSP 1084/12 frente a Cerrajería Los Puchez C.B., Juan Antonio Puche Ros, Concepción Noguera Guirao y Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución la sentencia dictada a favor de la parte ejecutante, José Antonio Aráez Jiménez, frente a Cerrajería Los Puchez C.B., Juan Antonio Puche Ros, Concepción Noguera Guirao, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 22.423,47 euros en concepto de principal, más otros 3.588 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a

la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 6 abierta en Banesto, cuenta nº 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a veinte de marzo de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Único.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de José Antonio Aráez Jiménez frente a Cerrajería Los Puchez C.B., Juan Antonio Puche Ros, Concepción Noguera Guirao y Fondo de Garantía Salarial por la cantidad de 22.423,47 euros de principal más otros 3.588 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G,P.G. (Sistema ECCV)

El embargo de los vehículo/s titularidad de la ejecutada matrícula: 2364BNM

El embargo de los créditos que el ejecutado Cerrajería Los Puchez C.B., tenga frente a la mercantil Mediohabit SL con CIF. B73704413, por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y mandamientos.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banco de Santander correspondiente a la UPAD Social n.º 6 n.º 3128-0000-64-0286-13

Notifíquese a las partes

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3128-0000-31-0286-13 abierta en Banco de Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cerrajería Los Puchez C.B., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

4364 Ejecución de títulos judiciales 128/2013.

NIG: 30030 44 4 2010 0008742

N28150

Ejecución de títulos judiciales 128/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1.127/2010

Sobre ordinario

Ejecutante: Charythin-Clerth Gutiérrez Mejía

Abogado: Juan Manuel Gálvez Manteca

Ejecutados: Grupo 7 Mursa, Sociedad Limitada, Fogasa

Abogado: Juan Manuel Gálvez Manteca

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 128/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Charythin-Clerth Gutiérrez Mejía contra la empresa Grupo 7 Mursa, Sociedad Limitada, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado-Juez

Sra. doña José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a cuatro de septiembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Charythin-Clerth Gutiérrez Mejía ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia recaída en autos 1127/10 frente a Grupo 7 Mursa, Sociedad Limitada y Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia recaída en autos 1127/10 a favor de la parte ejecutante, Charythin-Clerth Gutiérrez Mejía, frente a Grupo 7 Mursa, Sociedad Limitada, parte ejecutada, por importe de 2.796,19 euros en concepto de principal, más otros 447,39 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a treinta de octubre de dos mil trece

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Grupo 7 Mursa, Sociedad Limitada, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Grupo 7 Mursa, Sociedad Limitada, en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

Para el caso de pago se designa la cuenta de Depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD Social 7 n.º 3403-0000-64-0128-13 abierta en Banesto.

Requerir a Grupo 7 Mursa, Sociedad Limitada, a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios

susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despacha ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, ni saldo en la cuentas suficiente de titularidad de la parte ejecutada, estando de baja en la Tesorería de la Seguridad social y sin perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT, acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Charythin-Clerth Gutiérrez Mejía, Grupo 7 Mursa, Sociedad Limitada, Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Alicante

4365 Ejecución 100/2010.

Don José Agustín Rifé Fernández-Ramos, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 100/2010, a instancias de Francisco García Valverde, contra Continental Way, S.A., Estructuras Rebyfran, S.L.U., en la que el día 10 de marzo de 2014 se ha dictado diligencia de ejecución, cuya parte dispositiva dice:

Vista las anteriores liquidación de intereses por cuantía de 67,63 euros y la tasación de costas, por cuantía SEUO, de 150,38 euros, dese traslado a las partes por plazo común de diez dáis a los efectos de lo establecido en el art. 244 y ss. LEC 1/2000, conforme al art. 269,3 LRJS 36/2011.

Transcurrido dicho plazo, póngase a disposición de la demandante la cantidad de 67,63 euros en concepto de intereses y al Letrado de la demandante Albert Peris Fuster la cuantía de 150,38 euros en concepto de honorarios profesionales, cantidades que tendrán para su abono en la Secretaría de este Juzgado, por el plazo de un mes, transcurrido sin comparecer a su cobro ni designar cuenta corriente bancaria para la oportuna transferencia, se transferirán al Tesoro Público.

Devuélvase a la empresa demandada Continental Way, S.L., mediante transferencia bancaria la cantidad de 722,64 euros en concepto de sobrante. Notifíquese a las partes. Doy fe.

Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a Estructuras Rebyfran, S.L.U., cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en calle Isaac Peral, 6, 30589-Murcia, expido el presente en Alicante a 10 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Almería

4366 Sentencia 1.012/2012.

Don Donato Alférez Moral, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Almería y su Provincia.

Por medio del presente Edicto.

Hace saber: Que en el procedimiento seguido ante este Juzgado bajo el núm. 1.012/12 aparece dictada sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

"Sentencia Núm. 551/12.

En Almería, 4 de diciembre de 2013.

Visto por mi el Ilmo. Sr. don Juan Carlos Aparicio Tobaruela, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de los de esta Ciudad y su Provincia, el juicio promovido por Jesús Luis Navarro Pascual por Astilleros de Carboneras, S.L.

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por D. José Luis Navarro Pascual frente a la empresa Astillero de Carboneras, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido de que ha sido objeto el actor extinguiendo la relación laboral entre el trabajador y la empresa demandada en la fecha de esta resolución, y en consecuencia condeno a dicha empresa a abonar al demandante la cantidad de 36.903,64 € en concepto de indemnización por despido; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial en los supuestos y con los límites del Art. 33 del ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicándoseles que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, siendo indispensable que al anunciar el recurso de suplicación , si es la parte demandada quien lo interpone, acredite haber consignado 300 euros en Banesto, sito en el Paseo de Almería s/n, oficina 3085, cuenta corriente núm. 0238000036101212.

Asimismo acredite haber consignado en la referida entidad bancaria en la cuenta corriente núm. 0238000065101212 el importe de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la reincorporación, o en su caso, la extinción de la relación laboral, y para el caso de que el empresario no optase por la readmisión, la consignación en el anterior número de cuenta de la cantidad objeto e indemnización, pudiendo sustituirse estas dos últimas cantidades por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, determinando la no aportación de los resguardos el que se tenga por desistido al recurrente.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de la sentencia al demandado Astilleros de Carboneras, S.L., que se encuentran actualmente en ignorado paradero, y que tuvo su último domicilio conocido en Cartagena (Murcia) C/ Aire, 24 expido el presente en Almería, 17 de febrero de 2014.

El Secretario.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Granada

4367 Procedimiento social ordinario 1.218/2012.

Procedimiento: Social ordinario 1218/2012 Negociado: AV

Sobre: Reclamación de cantidad.

N.I.G.:1808744S20120009015

De: Remedios Sánchez García, Isabel Salguero Dorado, Antonia Soto García y Ana Rosa Giner Castillejo.

Contra: Diputación Provincial de Granada, Ecomed y Klüh Linaer España S.L.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en los autos número 1218/2012 seguidos a instancias de Remedios Sánchez García, Isabel Salguero Dorado, Antonia Soto García y Ana Rosa Giner Castillejo Contra Diputación Provincial de Granada, Ecomed y Klüh Linaer España S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha acordado citar a Ecomed como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 12 de mayo 2014, a las 10,00 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Ecomed para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Granada, a 11 de marzo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Jerez de la Frontera (Cádiz)

4368 Despido/ceses en general 110/2014.

Procedimiento: Despido/ceses en general 110/2014. Negociado: M.

Sobre: Despidos.

N.I.G.: 1102044S20140000179.

De: José Miguel Rosado Peña.

Contra: Fondo de Garantía Salarial, Kross Hotels, S.L. y Grand Hotel Las Palmeras, S.L.

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Sra. Secretaria Judicial D.ª María Gador Agüero Sánchez, del Juzgado de lo Social número Tres de Jerez de la Frontera, en los autos número 110/2014, seguidos a instancias de José Miguel Rosado Peña, contra Fondo de Garantía Salarial, Kross Hotels, S.L. y Grand Hotel Las Palmeras, S.L., sobre despido/ceses en general, se ha acordado citar a Kross Hotels, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 21 de abril de 2014, a las 11,50 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avenida Alcalde Álvaro Domecq, n.º 1, Edificio Alcazaba, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Kross Hotels, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación pra su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera a 14 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Jerez de la Frontera (Cádiz)

4369 Despido/ceses en general 571/2014.

Procedimiento: Despido/ceses en general 571/2014. Negociado: M.

Sobre: Reclamación de cantidad.

N.I.G.: 1102044S20140000173.

De: Encarnación Moyano Flores.

Contra: Fondo de Garantía Salarial, Grand Hotel Las Palmeras, S.L. y Kross Hotels, S.L.

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Sra. Secretaria Judicial D.ª María Gador Agüero Sánchez, del Juzgado de lo Social número Tres de Jerez de la Frontera, en los autos número 571/2014, seguidos a instancias de Encarnación Moyano Flores, contra Fondo de Garantía Salarial, Grand Hotel Las Palmeras, S.L. y Kross Hotels, S.L., sobre despido/ceses en general, se ha acordado citar a Kross Hotels, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 21 de abril de 2014, a las 12,00 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avenida Alcalde Álvaro Domecq, n.º 1, Edificio Alcazaba, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Kross Hotels, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación pra su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera a 14 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

IV. Administración Local

Alcantarilla

4370 Delegación en el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana la incoación y sanción de los procedimientos sancionadores en todas las materias propias de su área.

Resolución de alcaldía núm. 360/2014

Lázaro Mellado Sánchez, Alcalde del Ayuntamiento de Alcantarilla, en virtud de las competencias que me vienen otorgadas por la legislación de régimen local,

Con el fin de agilizar y hacer más eficaz la gestión y resolución de los asuntos municipales que son competencia de esta Alcaldía es conveniente descentralizar algunas de estas funciones y materias en otros órganos de gobierno municipal, como pueden ser, según la legislación de régimen local, los tenientes de alcalde y los concejales.

Y de conformidad con el régimen establecido sobre delegaciones de la Alcaldía por los artículos 21.3 y 23. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 43 a 45, 114 a 118 y 120 a 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; y los artículos 42 a 55 del Reglamento Orgánico de la Corporación, resuelvo:

Primero.- Delegar en el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana D. Juan de la Luz Pérez Salmerón, la incoación y sanción de los procedimientos sancionadores en todas las materias propias de su área.

Segundo.- De la presente resolución se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, para su conocimiento y efectos oportunos; se notificará a los interesados a los efectos de su aplicación, teniendo en cuenta que la delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación de la presente el concejal destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación; y se publicará en el BORM, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la fecha de la presente.

Lo manda y firma, ante mí Maravillas I. Abadía Jover, Secretaria General.

En Alcantarilla, a 24 de febrero de 2014.

IV. Administración Local

Blanca

4371 Acuerdo de ratificar la conversión de Blanca Fomento Social S.L., sociedad de economía mixta, en una sociedad de titularidad íntegramente municipal, y cambio de sistema de gestión.

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día 14/3/2013, adopto el acuerdo de ratificar la conversión de Blanca Fomento Social SL, sociedad de economía mixta en una sociedad de titularidad íntegramente municipal, pasando de un sistema de gestión indirecta (mixto), a un sistema de gestión directa, así como la aprobación de los nuevos estatutos sociales

Lo que se hace público y se somete a general conocimiento de conformidad con la legislación aplicable.

Blanca, 20 de marzo de 2014.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Blanca

4372 Corrección de error en anuncio de ordenanza sobre convivencia.

En el BORM de fecha 15 de enero de 2014, aparece publicado la aprobación definitiva de la ordenanza municipal sobre convivencia y seguridad ciudadana, y habiéndose detectado un error material en dicha publicación, se deja constancia de:

El art. 6.2. el apartado j (repetido), es el l, y el apartado l es el m

En Blanca, 20 de marzo de 2014.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Blanca

4373 Acuerdo de ampliar las delegaciones realizadas a la Junta de Gobierno Local.

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día 14/3/2013, adopto el acuerdo de ampliar las delegaciones realizadas a la Junta de Gobierno Local por acuerdos de fecha 27/7/2011, y 12/12/2011, en las siguientes materias:

- Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada. Todo ello, salvo las concesiones de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

- La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a tres millones de euros, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos siempre y, cuando su cuantía no exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto.

- Encomiendas de gestión a Sociedades íntegramente municipales, cuando cumplan los mismos requisitos que las delegaciones de contratación.

Lo que se hace público y se somete a general conocimiento de conformidad con la legislación aplicable.

Blanca, 20 de marzo de 2014.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

4374 Adjudicación de contrato de suministro "gasóleo C" para calefacción en colegios públicos y centros dependientes de este Ayuntamiento.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2014, se aprobó la adjudicación del contrato de suministro "gasóleo C" para calefacción en colegios públicos y centros dependientes de este Ayuntamiento, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Caravaca.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Contrato de Obras

b) Descripción del objeto: Suministro "gasóleo C" para calefacción en colegios públicos y centros dependientes de este Ayuntamiento.

c) Perfil de Contratante: 28-10-2013

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto de licitación y valor estimado.

El establecido en la Cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 28/02/2014

b) Contratista: Gasolenor, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Adjudicación: rebaja del 1% sobre el precio establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Caravaca de la Cruz, 18 de marzo de 2014.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

IV. Administración Local

Cartagena

4375 Notificación de resolución de expediente sancionador SAN ANI2013/296.

No siendo posible notificar por conducto ordinario al interesado cuyos datos de identificación abajo se insertan, es por lo que en lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente, se hace público el mencionado acuerdo con el objeto de que puedan personarse aquellos interesados en el expediente, en el Departamento de Sanidad sito en C/ San Miguel "Ef. Administrativo San Miguel" del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, con el objeto de conocer el contenido íntegro del acto y constancia de tal conocimiento.

Interesado: Antonia del Río Carmona, DNI: 22975218

Resolución: Imposición de sanción por incumplimiento de la "Ordenanza Municipal sobre la protección y defensa de animales de compañía".

Expediente: SAN ANI2013/296

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación a los interesados, frente a la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa y en consecuencia susceptible de ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Cartagena en el plazo de dos meses. Estos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del presente. Esto es sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Cartagena, a 21 de febrero de 2014.—El Concejal Delegado del Área de Gobierno de Descentralización, Participación Ciudadana, Agricultura, Sanidad y Consumo, Nicolás Ángel Bernal.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cartagena

4376 Notificación de incoación de expediente sancionador SAN ANI2013/317.

No siendo posible notificar por conducto ordinario a los interesados cuyos datos de identificación abajo se insertan, es por lo que en lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente, se hace público el mencionado acuerdo con el objeto de que puedan personarse aquellos interesados en el expediente, en el Departamento de Sanidad sito en C/ San Miguel "Ef. Administrativo San Miguel" del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, con el objeto de conocer el contenido íntegro del acto y constancia de tal conocimiento en el plazo de 15 días desde la presente publicación.

Interesado: Ismael Martínez Mounir, Nº D.N.I.:23954648

Resolución: Incoación expediente sancionador por incumplimiento de la "Ordenanza Municipal sobre la protección y defensa de animales de compañía".

Expediente: SAN ANI2013/317

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación a los interesados, advirtiendo que, contra el referido acuerdo de incoación, que no pone fin a la vía administrativa, no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que pueda alegar lo que estime procedente para su consideración en la resolución del procedimiento de acuerdo con lo dispuesto el art. 107.1 de la Ley 30/92 de 20 de noviembre en su redacción actual dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Frente a la orden de entrega y retirada del animal dispuesta en la citada resolución, se le comunica que es definitiva en vía administrativa y en consecuencia susceptible de ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Cartagena en el plazo de DOS MESES. Estos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del presente. Esto es sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Cartagena, 18 de febrero de 2014.—El Concejal Delegado del Area de Gobierno de Descentralización, Participación Ciudadana, Agricultura, Sanidad y Consumo, Nicolás Ángel Bernal.

IV. Administración Local

Cartagena

4377 Notificación de incoación de expediente sancionador SAN ANI2014/04.

No siendo posible notificar por conducto ordinario a los interesados cuyos datos de identificación abajo se insertan, es por lo que en lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente, se hace público el mencionado acuerdo con el objeto de que puedan personarse aquellos interesados en el expediente, en el Departamento de Sanidad sito en C/ San Miguel "Ef. Administrativo San Miguel" del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, con el objeto de conocer el contenido íntegro del acto y constancia de tal conocimiento en el plazo de 15 días desde la presente publicación.

Interesado: Adolfo Cano Rama, DNI: 28.839.131

Resolución: Incoación expediente sancionador por incumplimiento de la "Ordenanza Municipal sobre la protección y defensa de los animales de compañía".

Expediente: SAN ANI2014/04

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación a los interesados, frente al presente acuerdo de incoación que no pone fin a la vía administrativa, no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que pueda alegar lo que se estime procedente para su consideración en la resolución del procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992 de 20 de noviembre en su redacción actual dada por la ley 4/1999 de 13 de enero.

En Cartagena, a 28 de febrero de 2014.—El Concejal Delegado del Área de Gobierno de Descentralización, Participación Ciudadana, Agricultura, Sanidad y Consumo, Nicolás Ángel Bernal.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Librilla

4378 Acuerdo de ampliación del plazo para la constitución de la Entidad Urbanística de Conservación de la urbanización de la Unidad de Actuación única del Plan Parcial "Cabecicos Blancos".

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2014, acordó ampliar el plazo para la constitución de la Entidad Urbanística de Conservación de la urbanización de la Unidad de Actuación única del Plan Parcial "Cabecicos Blancos" por dos meses más contados desde el día 5 de abril de 2014 y citar a todos/as los/as propietarios/as al acto de constitución de aquélla el día 4 de junio de 2014 (miércoles), a las 11:00 horas, en las dependencias del Ayuntamiento de Librilla, en Plaza Juan Carlos I, n.º 1, de la localidad.

Lo que se hace público para conocimiento de todos/as los/as interesados/as. Asimismo se les hace saber que, de conformidad con lo establecido por el artículo 59, punto 5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 194 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a cuantos/as interesados/as en el procedimiento sean desconocidos/as, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de dicho artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Librilla, 27 de marzo de 2014.—El Alcalde, Francisco Javier Montalbán Fernández.

IV. Administración Local

Molina de Segura

4379 Anuncio de licitación de contrato de servicio de integración socio-laboral de personas con discapacidad en el municipio de Molina de Segura.

1.- Entidad adjudicadora.

Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

Negociado de Contratación.

Expediente núm. 000013/2014-1030-21

2.- Objeto del contrato.

Descripción: Servicio de integración socio-laboral de personas con discapacidad en el municipio de Molina de Segura.

Lugar de ejecución: Molina de Segura

Plazo de duración: 1 año.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Pluralidad de criterios.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 115.702 € más el 21% de IVA, total 140.000 €

5.- Garantías.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del precio del contrato.

6.- Obtención de documentación e información.

Iltmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

Negociado de Contratación.

Parque la Compañía

30500 Molina de Segura (Murcia)

Teléfono: 968388504

Fax: 968388502

E-Mail: contratacion@molinadesegura.es

Página web: www.molinadesegura.es

Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

7.- Requisitos especificos del contratista.

Establecidos en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de las ofertas.

Fecha límite: El plazo de presentación de ofertas será hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de 15 días naturales desde el siguiente

a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (si coincidiera en sábado o festivo, se ampliará al primer día hábil siguiente).

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar de presentación: Indicado en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El licitador está obligado a mantener su oferta durante un plazo de tres meses a partir de la presentación de la misma.

9.- Apertura de ofertas.

Lugar: indicado en la cláusula 14.

Fecha: El quinto día hábil siguiente al de la presentación (si coincidiera en sábado, se ampliará al primer día hábil siguiente).

Hora: A las doce horas.

10.- Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

11.- Clasificación de contratistas de servicios.

No se exige.

12.- Pluralidad de criterios para la adjudicación del contrato.

a) Mejor programa y organización del servicio, hasta 30 puntos

Se valorarán los siguientes aspectos:

Mejor programa de trabajo

Metodología y organización del servicio

b) Oferta Económica, hasta …. 30 puntos

Se asignará 30 puntos a la menor oferta y al resto se aplicará la siguiente fórmula:

Puntos = Menor Oferta/Oferta que se analiza x 30

c) Mejoras, hasta …… 40 puntos

Mejoras en la ejecución y o ampliación del servicio debiéndose cuantificar económicamente, (las mejoras estarán relacionadas con el objeto del contrato), hasta....40 puntos.

Se valorará con 40 puntos a la empresa que oferte mayor importe de las mejoras

Se asignará 40 puntos a la oferta que ofrezca mayor cantidad de mejoras y al resto se le aplicará la siguiente fórmula:

Puntos = Oferta que se analiza/Mayor Oferta x 40

Las mejoras se ofertaran entre las descritas en el Anexo I, al pliego de prescripciones técnicas, no admitiéndose ninguna otra, asimismo, deberán presentarse en el mismo formato.

Molina de Segura, 25 de marzo de 2014.—El Alcalde.

IV. Administración Local

Murcia

4380 Exposición pública previa a su aprobación definitiva en Pleno de las medidas provisionales para las Zonas de Especial Protección Medioambiental del Municipio de Murcia.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2014 adoptó el siguiente acuerdo: " Entre los fines del Ayuntamiento, se encuentra garantizar, en el ámbito de sus competencias, que los ciudadanos puedan disfrutar de un medio ambiente adecuado. En lo que se refiere al medio ambiente sonoro, la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, establece en su artículo 25 que "las áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos aplicables de calidad acústica, aun observándose por los emisores acústicos los valores límites aplicables, serán declaradas Zonas de Protección Acústica Especial por la Administración pública competente". Asimismo, dicho artículo dispone que "las Administraciones Públicas competentes elaborarán planes zonales específicos para la mejora acústica progresiva del medio ambiente en las zonas de protección acústica especial, hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica que les sean de aplicación".

Por su parte, los artículos 32 y 33 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, señalan que las administraciones competentes elaborarán al menos para las áreas acústicas en las que se compruebe el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica, mapas de ruido no estratégicos, que deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en el Anexo IV del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre.

La Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, aprobada mediante acuerdo plenario de 30 de marzo de 2000 (B.O.R.M. Nº 115, de 19 de mayo de 2000), regula en su Título VIII (arts. 40 a 46) las Zonas de Especial Protección Medioambiental (ZEPM) y en su Anexo III contiene las zonas declaradas en tal concepto por el Ayuntamiento de Murcia. Asimismo, habida cuenta de la problemática ambiental y acústica constatada en la calle Bartolomé Pérez Casas, se considera adecuado ampliar la Zona 1 declarada ZEPM con dicha calle, para lo cual se adjunta la documentación medioambiental correspondiente.

En la actualidad se encuentra en tramitación la nueva Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, adaptada a la normativa estatal sobre ruido aludida con anterioridad, y que regula, entre otros aspectos, la regulación sobre la declaración, contenido y vigencia de las Zonas de Protección Acústica Especial.

No obstante, en tanto se aprueba definitivamente la nueva ordenanza de protección acústica, y se realizan los mapas de ruido no estratégicos y los planes zonales correspondientes, procede la aprobación de las medidas provisionales que se deben aplicar en las Zonas de Especial Protección Medioambiental existentes

en el municipio que se equiparan además a las Zonas de Especial Protección Acústica de ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y que son las siguientes:

1) No se permitirá la instalación de terrazas, tanto en la vía pública como en espacios privados exteriores, mientras tengan en funcionamiento el equipo musical o audiovisual en el interior del local, en los siguientes establecimientos: salas de fiestas, discotecas, tablaos, locales autorizados para actuaciones en directo, pubs, bares y otros establecimientos con ambientación musical procedente exclusivamente de equipo de reproducción o amplificación sonora, audiovisual o televisión autorizados a un nivel igual o superior a 75 dB(A). Esta limitación será tanto para los nuevos locales como para los ya existentes.

2) No se concederán nuevas licencias a discotecas, salas de fiesta, tablaos, locales con actuaciones en directo, pubs, bares o cafeterías de las señaladas en el párrafo anterior, si distasen un radio inferior a 65 metros, contados desde cualquiera de sus puertas de acceso, hasta las de cualquier otra actividad de este tipo que cuente con la preceptiva licencia municipal de apertura en vigor o bien con licencia de obras para su instalación, salvo que formen parte de una actividad de uso terciario hotelero.

Serán admisibles ampliaciones de locales que impliquen una mayor superficie y acceso a más de una fachada de manzana, si con ello no se incumple lo establecido en el apartado anterior, cuenten con la preceptiva licencia y se adopten las medidas correctoras que se señalen.

3) En las fachadas de los locales (bares, cafeterías y restaurantes), sus titulares deberán colocar, en lugares visibles, carteles de aviso a los clientes de la necesidad de respetar el descanso de los vecinos. Para el caso de que dispongan de terrazas, los carteles deberán ser visibles por los clientes de éstas.

Por otra parte, con el fin de garantizar la participación pública en el procedimiento de aprobación del mencionado régimen de las ZEPM, se considera adecuado someter a información pública la aprobación de las mismas. Una vez transcurrido el plazo de información pública, y resueltas las alegaciones o aportaciones de los particulares a las mismas, en su caso, se procederá a elevarlas a la aprobación del Pleno Municipal.

A la vista de lo expuesto, se propone la aprobación por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, si procede, de la siguiente

Propuesta

1.º - Ampliar la Zona 1 de las Zonas de Especial Protección Medioambiental (ZEPM) declaradas por la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, aprobada mediante acuerdo plenario de 30 de marzo de 2000 (B.O.R.M. Nº 115, de 19 de mayo de ese mismo año) incluyendo la calle Bartolomé Pérez Casas, y declarar dichas ZEPM equiparadas a las Zonas de Especial Protección Acústica a los efectos de la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

2.º - Aprobar la delimitación de las Zonas declaradas de Especial Protección Medioambiental y las medidas provisionales aplicables a las mismas que se contemplan en el Anexo de este acuerdo, que regirán en sustitución de la regulación contenida en la actual Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones de 2000, hasta que entre en vigor la nueva Ordenanza municipal sobre esta materia y se aprueben los mapas de ruido no estratégicos y planes zonales correspondientes.

3.º - Someter el presente acuerdo a información pública por el plazo de un mes, con carácter previo a su aprobación en el Pleno Municipal, mediante su publicación en el B.O.R.M. El plazo señalado se contará a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el B.O.R.M. y el público podrá acceder a su contenido, bien a través de la página web www.murcia.es/medio-ambiente o bien personándose en las dependencias municipales habilitadas al efecto. Para más información se contactará con el teléfono de información municipal -010- o bien el 968-358600; ext. 57149; pudiendo formular alegaciones dentro del mencionado plazo mediante su presentación en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de los habilitados para este fin de acuerdo con el artículo 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Anexo I

Medidas provisionales que se deben aplicar en las Zonas de Especial Protección Medioambiental existentes en el municipio

1) No se permitirá la instalación de terrazas, tanto en la vía pública como en espacios privados exteriores, mientras tengan en funcionamiento el equipo musical o audiovisual en el interior del local, en los siguientes establecimientos: salas de fiestas, discotecas, tablaos, locales autorizados para actuaciones en directo, pubs, bares y otros establecimientos con ambientación musical procedente exclusivamente de equipo de reproducción o amplificación sonora, audiovisual o televisión autorizados a un nivel igual o superior a 75 dB(A). Esta limitación será tanto para los nuevos locales como para los ya existentes.

2) No se concederán nuevas licencias a discotecas, salas de fiesta, tablaos, locales con actuaciones en directo, pubs, bares o cafeterías de las señaladas en el párrafo anterior, si distasen un radio inferior a 65 metros, contados desde cualquiera de sus puertas de acceso, hasta las de cualquier otra actividad de este tipo que cuente con la preceptiva licencia municipal de apertura en vigor o bien con licencia de obras para su instalación, salvo que formen parte de una actividad de uso terciario hotelero.

Serán admisibles ampliaciones de locales que impliquen una mayor superficie y acceso a más de una fachada de manzana, si con ello no se incumple lo establecido en el apartado anterior, cuenten con la preceptiva licencia y se adopten las medidas correctoras que se señalen.

3) En las fachadas de los locales (bares, cafeterías y restaurantes), sus titulares deberán colocar, en lugares visibles, carteles de aviso a los clientes de la necesidad de respetar el descanso de los vecinos. Para el caso de que dispongan de terrazas, los carteles deberán ser visibles por los clientes de éstas.

ZONAS AFECTADAS POR LAS MEDIDAS PROPUESTAS

Serán las Zonas de Especial Protección Medioambiental del casco urbano de Murcia siguientes:

Zona 1: Entorno de la Plaza Captesa. Comprende las siguientes calles: Plaza Captesa, Avenida Alfonso X El Sabio y calle Bartolomé Pérez Casas.

Zona 2: Entorno de la Plaza del Romea. Comprende las siguientes calles: Calle Escritor Fernández Ardavín, Plaza Santa Gertrudis, calle Licenciado Cascales, calle Serrano Alcázar, calle Manfredi, calle Alfaro, calle Albudeiteros, Plaza Julián Romea, calle González Adalid.

Zona 3: Entorno de la calle Enrique Villar. Comprende las siguientes calles: Calle Santa Ana, calle Enrique Villar, Travesía Enrique Villar, callejón Circo, calle Caravija, calle San Ignacio de Loyola.

Zona 4: Entorno de la Plaza Universidad y calle Jacobo de las Leyes. Comprende las siguientes calles: Calle Puerta Nueva, calle Doctor José Tapia Sanz, calle San Martín de Porres, calle Antonio Puig, calle Jacobo de las Leyes, calle Antonio Garrigós, Plaza Universidad, calle Pintores Murcianos.

Zona 5: Entorno de las calles Doctor Fleming y Saavedra Fajardo. Comprende las siguientes calles: Calle Andrés Baquero, calle Granero, calle Saavedra Fajardo, Plaza Beato Andrés Hibernón, calle Doctor Fleming, calle Santa Rosalía, calle Torreta,calle Victorio, calle Sardoy, plaza Sardoy, calle San Carlos, calle Selgas, calle Trinidad, calle Santa Quiteria, calle Siervas de Jesús, callle Luisa Aledo, calle Agüera, calle Balsas, calle Vara de Rey, calle Mesegueres, calle Horno, Plaza de las Balsas, calle de Paco, calle Mariano Vergara, calle Rambla, calle San Antonio.

Zona 6: Entorno de la calle Juan Ramón Jiménez (Infante Don Juan Manuel). Comprende las siguientes calles: Juan Ramón Jiménez.

Zona 7: C/ Apóstoles, Plaza de Los Apóstoles, Oliver, Plaza Hernández Amores, Trapería, Platería, Plaza José Esteve Mora, San Bartolomé, Plaza San Bartolomé, Plaza Jofre, Poeta Sánchez Madrigal, Villaleal, Sociedad, Puxmarina, Plaza Puxmarina, Organistas, Polo de Medina, Zarandona, Frenería, San Patricio, Plaza Cardenal, Belluga, Azucaque, Escultor Salzillo, Prieto, Plaza Fontes, Marrín Baldo".

Murcia, 4 de marzo de 2014.—El Alcalde, P.D. el Jefe de Servicio de Medio Ambiente, Francisco Carpe Ristol.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Ricote

4381 Aprobación de padrones.

Habiéndose aprobado los padrones fiscales, referidos a los tributos que a continuación se relacionan

- Recogida de Basuras 1er semestre 2014.

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica 2014.

Dichos padrones quedan expuestos al público por el plazo de 30 días a fin de que puedan ser examinados por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes

El plazo para el cobro en periodo voluntario será del 20 de abril al 20 de Junio, pudiendo hacer efectivo el importe de los recibos con los impresos remitidos (notificación- carta de pago), en las entidades colaboradoras, Cajamurcia (BMN) y Banco Sabadell-CAM, como igualmente en la recaudación municipal sita en este Ayuntamiento.

Ricote, 28 de marzo de 2014.—El Alcalde, Celedonio Moreno Moreno.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Santomera

4382 Notificación a interesado.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Al amparo de lo determinado en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en público conocimiento que este Ayuntamiento ha realizado notificación infructuosa de traslado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 7 de febrero de 2014, de incoación de expediente de Orden de Ejecución medio ambiental, instruido a la empresa Tapizados Cayuelas, S.L, CIF B-54608401, sita en el Camino de En medio, 17-Bis, de El Arenal-Orihuela (Alicante. 03.300), por vertido de cajas de cartón, plásticos y goma espuma utilizada en tapicería, en el Paraje de la Mina, Coto Guillamón, polígono 4, parcela 344, de Siscar, concediéndole un plazo de 10 días, desde la notificación del acuerdo, para que lleve a cabo las actuaciones necesarias tendentes a la retirada de los residuos sólidos vertidos.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, advirtiendo que contra la presente Resolución y las operaciones jurídicas complementarias reseñadas en el texto del presente acuerdo, que no ponen fin a la vía administrativa al resultar actos administrativos de mero trámite de conformidad con lo establecido en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no podrá interponer recurso administrativo judicial alguno, sin perjuicio de la presentación de las alegaciones que estime oportunas al presente expediente y su consideración en recurso administrativo o judicial que pueda interponerse contra el futuro acto administrativo que ponga fin al procedimiento.

En Santomera a 14 de marzo de 2014.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Santomera

4383 Notificación a interesado.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Al amparo de lo determinado en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en público conocimiento que este Ayuntamiento ha realizado notificación infructuosa de traslado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 7 de febrero de 2014, de incoación de expediente de Orden de Ejecución medio ambiental, instruido a la empresa Tapizados El Arenal, S.L, CIF B-03367638, sita en el Polígono Industrial Puente Alto, calle K, n.º 10, de Orihuela (Alicante. 03.300), por vertido de cajas de cartón, plásticos y goma espuma utilizada en tapicería, en el Paraje de la Mina, Coto Guillamón, polígono 4, parcela 344, de Siscar, concediéndole un plazo de 10 días, desde la notificación del acuerdo, para que lleve a cabo las actuaciones necesarias tendentes a la retirada de los residuos sólidos vertidos.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, advirtiendo que contra la presente Resolución y las operaciones jurídicas complementarias reseñadas en el texto del presente acuerdo, que no ponen fin a la vía administrativa al resultar actos administrativos de mero trámite de conformidad con lo establecido en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no podrá interponer recurso administrativo judicial alguno, sin perjuicio de la presentación de las alegaciones que estime oportunas al presente expediente y su consideración en recurso administrativo o judicial que pueda interponerse contra el futuro acto administrativo que ponga fin al procedimiento.

En Santomera, a 14 de marzo de 2014.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. Administración Local

Santomera

4384 Notificación a titulares de vehículos que se encuentran depositados en el depósito municipal de vehículos de Santomera.

A efectos previstos en el artículo 86.1.a) del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y conforme a lo prevenido el artículo 35.3 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el R.D. 2822/1998, de 23 de diciembre, y por no haber sido posible la notificación personal, se procede, de conformidad con el artículo 59.4 y 5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su notificación mediante Edicto, advirtiendo a los titulares de los vehículos cuya relación se adjunta, que se encuentran depositados en el Depósito Municipal de Vehículos de Santomera, que si no se hiciesen cargo de los mismos en el plazo de 30 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto, se procederá a solicitar su baja de oficio como vehículos abandonados en la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia, siendo considerados como residuos sólidos urbanos y procediendo a su eliminación como tales, conforme a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Matrícula	Marca	Modelo	Titular	D.N.I.
2229GBS	IVECO	DAILY	GMT Levante, S.L.U.	B73657934
5028FLZ	IVECO	DAILY	GMT Levante, S.L.U.	B73657934
2536CTY	RENAULT	MASCOT	GMT Levante, S.L.U.	B73657934
MA3778BY	FORD	ESCORT	Claire Louise George	X7781344F
MU2302BX	RENAULT	KANGOO	Obras y Contratas Ocesa, S.L.	B30533699
MU0306AY	LANCIA		Juan Evaristo Arias Arellano	X3644243P
MU9142BW	V.W.	TRANSPORTER	Akra Casa Jardín, S.L.	B53382925
Sin Placas	OPEL	ASTRA	Sin Datos	Sin Datos
C9604BRW	YAMAHA	YN50R	Miguel A. Montañés Rodríguez	44616181E
C6603BTJ	PEUGEOT	VCLIC	Mario Alberto Galeas Coloma	X4280036N
MA8492CF	AUDI	A4	Francisco Losada Gómez	26805383X
C0398BMY	DERBI	VARIANT	Rubén Antonio Soriano Carrillo	48641017L
GEB94669	IVECO	DAILY	Sin Datos	Sin Datos
BN916DC	V.W.	GOLF	Sin Datos	Sin Datos
38672	HONDA	MBX75	Sin Datos	Sin Datos
C2853BGK	SUZUKI	AP50X	Rachid Rguig	X3976100K

En Santomera, 12 de marzo de 2014.—El Alcalde–Presidente, José María Sánchez Artés.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Santomera

4385 Notificación de expediente disciplinario urbanístico n.º 002/2014.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del ayuntamiento de Santomera.

De conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al resultar infructuosa la notificación personal del siguiente acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, se pone en público conocimiento que el 28 de febrero de 2014, se incoó expediente disciplinario urbanístico n.º 002/2014, contra Estucalia Inversiones, S.L., provista del CIF.: B-73.714.263, con domicilio en Camino Viejo de Fortuna, n.º 40, de Matanzas-Santomera (Murcia. 30140), por ejecución sin licencia de obras, consistentes en construcción de nave para oficinas, almacenaje y distribución de morteros, situada en Camino Viejo de Fortuna, n.º 40, de Matanzas-Santomera.

El citado acuerdo es acto de trámite, no pone fin a la vía administrativa, no pudiendo interponerse contra el mismo ningún recurso judicial o administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Los interesados podrán solicitar la legalización de las antedichas obras en el plazo de dos meses desde la publicación del presente acuerdo, vencido el citado plazo se procederá a dictar resolución de restauración del orden jurídico infringido. El expediente de referencia están a disposición de los interesados por plazo de tres meses para su consulta en la Secretaría General del Ayuntamiento todos los días hábiles en horario de oficina.

En Santomera, a 24 de marzo de 2014.—El Alcalde-Presidente.

IV. Administración Local

Totana

4386 Exposición pública de modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 27 de enero de 2014 aprobó inicialmente la modificación de la siguiente ordenanza fiscal reguladora de:

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Testo Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Totana, 24 de marzo de 2014.—La Alcaldesa, Isabel María Sánchez Ruiz.

IV. Administración Local

Totana

4387 Exposición definitiva de modificación de dos ordenanzas fiscales.

No habiéndose presentado alegaciones a la aprobación inicial de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales reguladoras, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día 27 de enero de 2014, quedan aprobadas definitivamente con el siguiente texto:

Ordenanza reguladora tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal

Donde dice:

"Artículo 3.- Beneficios Fiscales.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 24.4 del TRLHL, por razones sociales de interés público, la Corporación podrá aplicar un coeficiente reductor del 50% en la tarifa anual de la ocupación con mesas y sillas de los espacios públicos durante los ejercicios 2.012 y 2.013."

Sustituir por lo siguiente:

"Artículo 3.- Beneficios Fiscales.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 24.4 del TRLHL, por razones sociales de interés público, la Corporación podrá aplicar un coeficiente reductor del 50% en la tarifa anual de la ocupación con mesas y sillas de los espacios públicos durante los ejercicios 2.014 y 2.015."

Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de tributos locales y resto de ingresos de derecho público local

Se añade el apartado 7 al artículo 27, con el siguiente contenido:

"En aplicación del apartado 2 del artículo 169 de la Ley General Tributaria y atendiendo al citado principio de proporcionalidad y al de limitación de costes indirectos, para deudas acumuladas de un mismo obligado tributario cuyo importe total no supere los 3.000 €, una vez realizado el trámite de embargo de los bienes enumerados en los apartados a), b) y c) del citado artículo, y no habiendo sido cubierta la deuda, se alterará el orden del embargo, a juicio de la Oficina de Atención al Contribuyente, embargando en primer lugar el/los vehículo/s propiedad del deudor, cuando el deudor posea uno o varios inmuebles y además sea titular de uno o varios vehículos con una antigüedad inferior a 10 años, libre/s de cargas y de arrendamientos financieros.

En caso de resultar infructuoso y/o insuficiente el embargo de dicho/s vehículo/s, se continuará embargando los bienes inmuebles propiedad del deudor, con respecto a las reglas establecidas en los apartados anteriores."

Totana, 24 de marzo de 2014.—La Alcaldesa, Isabel María Sánchez Ruiz.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Fuensanta y Constancia", Archena

4388 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Por medio de la presente citación, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 22, 23 y 24 de los Estatutos de esta Comunidad, se le convoca, como socio comunero de la misma, a la Junta General Ordinaria, que se va a celebrar en el Salón de Actos de la Cámara Agraria de Archena, sita en la calle Llamas, s/n, y que tendrá lugar el próximo día 5 de abril de 2014 (sábado) a las 19.30 horas en primera convocatoria y, en el caso de no haber número suficiente de socios a esta hora, se celebrará en segunda convocatoria a las 20.00 horas del mismo día y en el mismo lugar, cualquiera que sea el número de socios comuneros presentes, siendo, en este caso, valederos todos y cuantos acuerdos se adopten en la misma, según el siguiente orden del día de la citada convocatoria.

Orden del día:

1.º- Lectura del Acta de la Junta General Ordinaria anterior y aprobación de la misma, si procede.

2.º- Lectura y examen de las cuentas del ejercicio del año 2013 y aprobación de las mismas, si procede.

3.º- Presupuesto de ingresos y gastos para el año 2014, y aprobación del mismo si procede.

4.º- Informe del Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes y acuerdos que procedan.

5.º- Renovación de los miembros de la Junta de Gobierno que finalizan el mandato para el que fueron elegidos.

6.º- Ruegos, preguntas y propuestas de otros temas y asuntos de interés para el buen funcionamiento de la Comunidad.

Archena, 18 de marzo de 2014.—El Presidente, Francisco Guillén García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Ecocenajo Sociedad Cooperativa

4389 Acuerdos en Asamblea General Extraordinaria y Universal.

En Asamblea General Extraordinaria y Universal de la Sociedad Cooperativa Ecocenajo Sociedad Cooperativa celebrado el día 28 de febrero de 2014, se adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero: Transformar la Sociedad Cooperativa Ecocenajo Sociedad Cooperativa, con efectos a partir de hoy en una sociedad limitada, cambiando su denominación, que a partir de ahora será Ecocenajo Sociedad Limitada.

Segundo: Se acuerda modificar íntegramente los estatutos sociales a fin de adaptarlos a la nueva forma social y a la legislación vigente, aprobándose en su integridad por la totalidad de los socios.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Heredamiento de la Acequia Principal de Archena

4390 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Por medio de la presente, se cita para celebrar Junta General Ordinaria, a todos los socios y usuarios de este Heredamiento, tanto a los que lo son del "Riego de Portillo" de este Heredamiento en los términos municipales de Archena y Villanueva de Segura, como a los que lo son de cualquiera de las entidades o comunidades de usuarios integradas en el Heredamiento.

Junta que tendrá lugar el próximo domingo día 27 de abril de 2014 a las 10,00 horas en primera convocatoria y a las 10,30 horas en segunda y última, en el Salón de Actos del Centro Cultural de Archena, con el siguiente

Orden del día:

1.º) Lectura del Acta de la Junta anterior.

2.º) Exposición de cuentas del ejercicio comprendido entre el 4 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013.

3.º) Previsión de Gastos y aprobación de reparto para el año 2014.

4.º) Ruegos y preguntas.

Archena a 14 de marzo de 2014.—El Presidente, Juan José Rojo Guillén.

AVISO IMPORTANTE: Únicamente podrá asistir la persona titular del derecho de riego o socio, o sus representantes legales, igualmente para poder asistir a la Junta, así como para poder ejercer el derecho a voto, deberá acudir provisto de la correspondiente citación, del documento nacional de identidad, y en su caso de poderes legales.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474